



Directrices para la elaboración de la Proforma del Presupuesto General del Estado 2025 y Programación Presupuestaria Cuatrianual 2025-2028



**EL NUEVO
ECUADOR**

Ministerio de Economía
y Finanzas



TABLA DE CONTENIDO

1. ANTECEDENTES	3
2. DIRECTRICES GENERALES	5
2.1. LINEAMIENTOS DE POLÍTICA ECONÓMICA	6
2.2. LINEAMIENTOS DE POLÍTICA FISCAL	11
2.3. GASTO PRIMARIO COMPUTABLE	15
2.4. RESULTADO Y FINANCIAMIENTO DEL PGE	16
2.5. PLANIFICACIÓN	16
2.6. PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO	17
2.7. OPTIMIZACIÓN Y CALIDAD DEL GASTO PÚBLICO	28
3. DIRECTRICES ESPECÍFICAS	31
3.1. INGRESOS	32
3.2. EGRESOS	43
4. DIRECTRICES PARA ENTIDADES QUE NO PERTENECEN AL ÁMBITO DEL PGE	59
4.2. DIRECTRICES GENERALES	60
4.3. DIRECTRICES ESPECÍFICAS	61
5. PLAZOS Y CRONOGRAMA	76
6. ANEXOS	78
ANEXO 1: TECHOS PRESUPUESTARIOS INSTITUCIONALES Y DE GASTO	78
ANEXO 2: MATRIZ DE CONVENIOS CON CARGO AL GRUPO 58 "TRANSFERENCIAS O DONACIONES CORRIENTES"	78
ANEXO 3: MATRIZ PARA REGISTRO DE SENTENCIAS CON CARGO AL PROGRAMA DE PRESERVACIÓN DE CAPITAL	78



1. ANTECEDENTES

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 293 establece, “*La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo (...)*”.

En el artículo 294, de la norma ibídem se establece que, “*La Función Ejecutiva, elaborará cada año la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrienal (...)*”

El artículo 295, de la norma ibídem establece, “*La Función Ejecutiva presentará a la Asamblea Nacional la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrienal durante los primeros noventa días de su gestión y, en los años siguientes, sesenta días antes del inicio del año fiscal respectivo. (...)*” sic

En concordancia el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 74, inciso 8 (reformado el 24 de julio de 2020 por la Ley Orgánica de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Artículo 9), determina como atribución del ente rector de las Finanzas Públicas “*Formular y actualizar la programación fiscal plurianual y anual, dirigir el proceso presupuestario y establecer techos presupuestarios: globales; institucionales; y de gasto para el Presupuesto General del Estado.*”.

Así como, en el inciso 9 de la norma ibídem se determina como atribución “*Formular la proforma del Presupuesto General del Estado, y ponerla a consideración de la Presidenta o Presidente de la República, junto con la Programación Presupuestaria Cuatrienal y el límite de endeudamiento, en los términos previstos en la Constitución de la República y en este código, previa coordinación con la institucionalidad establecida para el efecto.*” sic

El artículo 80 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (Reformado el 9 de diciembre de 2020, Artículo 27 del Decreto Ejecutivo No. 1203, publicado en Registro Oficial Suplemento 346) establece que la programación presupuestaria:

“Se constituye en la fase del ciclo presupuestario en la que, con base a los objetivos establecidos en la planificación y las disponibilidades presupuestarias coherentes con el escenario fiscal esperado, se definen los programas, proyectos y actividades a incorporar en el presupuesto, con la identificación de las metas, los recursos necesarios, los impactos o resultados esperados de su entrega a la sociedad, los plazos para su ejecución y los criterios de sostenibilidad, optimización y calidad del gasto público.”



La programación presupuestaria será un reflejo de la planificación institucional, planificación centrada en programas, proyectos, productos y actividades propias de la institución en función de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.

Las entidades responsables de la programación presupuestaria deberán elaborar su programación presupuestaria, sujetándose a las normas técnicas y directrices que para el efecto expida el Ministerio de Economía y Finanzas.”

En el artículo 81, de la norma ibídem se manifiesta: “(...) Para el año de posesión de la Presidenta o Presidente de la República, el ente rector de las finanzas públicas emitirá las directrices presupuestarias para preparar el presupuesto del ejercicio fiscal de ese año, hasta un mes después del inicio de su gestión.(...)”

En función de lo expuesto, el Ministerio de Economía y Finanzas como ente rector de las finanzas públicas, y en función de su competencia y responsabilidad en la elaboración de la Proforma Presupuestaria y su expresión en la asignación de recursos públicos, emite las directrices para la elaboración de la Proforma del Presupuesto General del Estado (PGE) para el ejercicio fiscal 2025 y la Programación Presupuestaria Cuatrienal para el período 2025 - 2028, las mismas que se aplican para todas las instituciones en el ámbito del PGE y de manera indicativa para las Empresas Públicas - EP, Gobiernos Autónomos Descentralizados, Seguridad Social y Banca Pública.



Directrices Generales



EL NUEVO
ECUADOR III

Ministerio de Economía
y Finanzas

Todas las entidades y organismos que conforman el sector público formularán las proformas presupuestarias institucionales y observarán obligatoriamente las normas técnicas, directrices, clasificadores y catálogos emitidos por los entes rectores de la planificación y de las finanzas públicas según corresponda, así como, los lineamientos para la optimización del gasto público.

Las entidades que forman parte del ámbito del Presupuesto General del Estado deberán utilizar el módulo de programación y formulación presupuestaria, en la herramienta informática habilitada por el ente rector de las finanzas públicas. El instructivo para uso de este módulo se encuentra publicado en la sección de Presupuesto, del menú de “Ayuda” del sistema eSIGEF:

https://esigef.finanzas.gob.ec/esigef/Ayuda/RUP-DS-061_Instructivo_de_Programacion_y_Formulacion_del_Presupuesto.pdf

2.1. LINEAMIENTOS DE POLÍTICA ECONÓMICA

2.1.1. Contexto y diagnóstico macroeconómico

La economía ecuatoriana inició el año 2025 mostrando señales de recuperación. Esta reactivación gradual se apoya en una mejora progresiva en el consumo interno reflejado en el incremento en los depósitos y colocaciones de las instituciones financieras privadas, el fortalecimiento del sector externo y un proceso de consolidación fiscal. Aunque persisten retos estructurales en materia de inversión, productividad y empleo, los indicadores recientes muestran un entorno macroeconómico más equilibrado y con mayor capacidad de respuesta.

Bajo este contexto, la perspectiva de crecimiento el Producto Interno Bruto (PIB) para el 2025 presentó un repunte moderado, con una proyección de crecimiento del 2,8% para el año, de acuerdo con cifras el Banco Central del Ecuador (BCE). Este desempeño contrasta con la contracción observada en 2024, cuando el PIB se redujo en 2,0% como resultado de una combinación de factores coyunturales y estructurales, entre ellos la debilidad de la demanda interna y las restricciones en el suministro energético (causado por el mayor estiaje en las últimas tres décadas). A pesar de este contexto, sectores como el comercio, la agroindustria y los servicios mantuvieron una trayectoria positiva, mientras que las exportaciones totales crecieron 1,8%, aportando al sostenimiento de la actividad económica.

En materia de precios, la inflación se ha mantenido contenida. La variación anualizada del índice de precios al consumidor fue de 0,27% en marzo de 2025, y cerró el año 2024 en 0,5%, reflejando un entorno de baja presión inflacionaria. Esta evolución ha sido favorecida por la moderación de los precios internacionales y la estabilidad del tipo de cambio real bajo el esquema de dolarización.

Por su parte, el sistema financiero ha mostrado signos de fortalecimiento y estabilidad. A marzo de 2025, las captaciones del sistema financiero nacional alcanzaron USD 70.488 millones, lo que representa un crecimiento interanual del 15,6%. Paralelamente, la cartera de crédito se expandió 6,5% en términos interanuales, con un saldo de USD 67.897 millones, destacándose los segmentos de crédito productivo y de consumo. Este comportamiento refleja una recuperación en la demanda de financiamiento y una mayor confianza de los agentes económicos en el sistema financiero nacional.

Asimismo, las reservas internacionales se fortalecieron de forma significativa. Al cierre de 2024 se ubicaron en USD 6.900 millones, un incremento del 54,9% frente al año anterior, y alcanzaron USD 7.729 millones en marzo de 2025. Este aumento se explica principalmente por flujos positivos provenientes del comercio exterior, el ingreso de remesas y desembolsos de financiamiento por parte de organismos multilaterales, lo que contribuye a la sostenibilidad del régimen monetario y al respaldo de las obligaciones fiscales y financieras.

El sector externo mantiene una trayectoria positiva, consolidando su rol como ancla de estabilidad macroeconómica. En el primer trimestre de 2025, la balanza comercial registró un superávit de USD 2.288 millones, con un crecimiento interanual del 34,1%. Este resultado fue impulsado por el buen desempeño de las exportaciones no petroleras, especialmente de camarón, cacao y sus elaborados, banano, flores, minerales y productos del mar procesados. Las exportaciones totales alcanzaron USD 9.302 millones, lo que representa un incremento del 15,2% frente al mismo período de 2024. En ese mismo año, la cuenta corriente cerró con un superávit del 5,8% del PIB, el más alto desde 2016, apoyado en el crecimiento sostenido de las exportaciones y una moderación de las importaciones.

En el ámbito fiscal, el Sector Público No Financiero (SPNF) mantuvo una senda de consolidación. Durante el primer trimestre de 2025, los ingresos alcanzaron USD 11.713 millones, equivalentes al 9,1% del PIB, con un crecimiento interanual del 2,7%. Este comportamiento estuvo impulsado por una mayor recaudación tributaria, que se expandió en 13,5%, con incrementos relevantes en el impuesto al valor agregado y el impuesto a la renta. Por el lado del gasto, se ejecutaron USD 11.451 millones, un 8,9% del PIB, lo que representa un crecimiento del 11,5%, asociado principalmente a egresos permanentes vinculados al cumplimiento de obligaciones estructurales.

En este contexto, el resultado global del SPNF fue superavitario en USD 262 millones, equivalentes al 0,2% del PIB. El resultado primario registró un superávit de USD 1.242 millones (1,0% del PIB). A nivel del Presupuesto General del Estado, se observó un déficit global de USD 484 millones, con un superávit primario de USD 613 millones. Estos avances consolidan la mejora registrada en 2024, cuando el déficit global del SPNF se redujo en un 61,8%, como resultado del incremento en los ingresos no petroleros, la aplicación de la reforma tributaria, la estabilización de los precios de las

gasolinas extra y extra con etanol y una gestión prudente del gasto. La deuda pública consolidada se mantuvo estable en 50,5% del PIB, y el financiamiento se orientó a fuentes con organismos multilaterales con condiciones favorables.

En conjunto, los resultados macroeconómicos reflejan un proceso de estabilización, respaldado por fundamentos en los sectores fiscal, externo y financiero. A pesar de un entorno aún desafiante, la economía ecuatoriana ha mostrado capacidad de ajuste y recuperación. Los esfuerzos de política pública continuarán enfocados en estimular la inversión, mejorar la eficiencia y calidad del gasto, fortalecer la inclusión social y consolidar un crecimiento más sostenible, equitativo y resiliente.

2.1.2. Lineamientos

En el contexto económico descrito, la política económica planteada por el Gobierno Nacional se centra en los siguientes aspectos:

2.1.2.1. Sector Real

Este enfoque busca una transformación estructural de la economía, la sostenibilidad ambiental y el cierre de brechas entre sectores urbanos y rurales por lo que su objetivo principal es impulsar un crecimiento económico sostenible, resiliente e inclusivo, mediante la dinamización de la inversión pública y privada, el fortalecimiento de sectores estratégicos, la innovación productiva, la generación de empleo formal y la articulación territorial del aparato productivo.

Para lograrlo, se promoverá el desarrollo de sectores productivos y estratégicos como motores del crecimiento, mediante la innovación, la inversión responsable y la transformación territorial. Se consolidará un entorno institucional y regulatorio competitivo y sostenible que favorezca la inversión privada nacional y extranjera como herramienta clave para dinamizar la economía y generar empleo de calidad.

En paralelo, se fomentará el desarrollo de capacidades productivas locales, impulsando la transferencia tecnológica, la formación de talento humano y la articulación de encadenamientos productivos, especialmente en territorios con menor grado de industrialización. La inversión pública estará orientada a proyectos de alto impacto económico y social que contribuyan a dinamizar la economía real, bajo principios de eficiencia y sostenibilidad fiscal.

Asimismo, se priorizará el impulso del empleo digno y la formalización laboral, con políticas que promuevan la inclusión activa de mujeres, jóvenes y pueblos originarios, garantizando igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo y fortaleciendo la cohesión social. La política productiva también integrará un enfoque ambiental, promoviendo inversiones resilientes al cambio climático y reforzando criterios de sostenibilidad en la planificación y ejecución de proyectos.

Esta estrategia será acompañada por el fortalecimiento de la institucionalidad y del marco normativo, con el fin de generar un entorno más predecible, eficiente y alineado con los objetivos de transformación productiva y sostenibilidad del desarrollo.

2.1.2.2. Sector Financiero, Mercado de Valores y Seguros

Este aspecto se centra en preservar la estabilidad del sistema monetario y financiero, consolidando la integridad del régimen de dolarización. A su vez, se busca fortalecer la inclusión financiera y ampliar el acceso a crédito responsable para hogares, microempresas y sectores productivos, mediante una gestión prudente, regulada y eficiente del sistema financiero nacional.

Para alcanzar este objetivo, se garantizará la solidez del sistema financiero, asegurando su liquidez, solvencia y capacidad de respuesta frente a choques internos y externos. Se promoverá una regulación técnica basada en estándares internacionales, acompañada de una supervisión eficaz que fortalezca la confianza en las instituciones financieras y proteja el ahorro de los depositantes.

Se impulsará el desarrollo de un sistema financiero más competitivo, eficiente e innovador, que facilite el acceso a productos y servicios adecuados a las necesidades de la población, fomente la transparencia y contribuya a reducir los costos de intermediación. La inclusión financiera será una prioridad, incorporando un enfoque territorial, de género y de equidad, con especial atención a los segmentos históricamente excluidos del sistema financiero.

El acceso al crédito se fortalecerá como herramienta clave para la dinamización económica y la generación de empleo, bajo principios de responsabilidad y sostenibilidad. Se incentivará la expansión de mecanismos de garantías y el desarrollo de mercados de capital más profundos y líquidos, que diversifiquen las fuentes de financiamiento para la actividad productiva.

Se promoverá también la educación financiera y el desarrollo de capacidades para la toma de decisiones informadas por parte de hogares, empresas y gobiernos locales, mejorando así la eficiencia del sistema y reduciendo riesgos financieros.

Asimismo, se consolidará el rol estratégico de la banca pública como instrumento para el desarrollo económico y la inclusión, alineando su acción con los objetivos nacionales y criterios de sostenibilidad fiscal. Finalmente, se fortalecerá la articulación interinstitucional entre las entidades reguladoras, supervisoras y de formulación de política, a fin de mejorar la gobernanza del sistema financiero, del mercado de valores y del sector asegurador.

2.1.2.3. Sector Externo

El objetivo de la política económica para el sector externo es fortalecer la sostenibilidad externa del país mediante la promoción de exportaciones con valor agregado, la

diversificación de mercados, la atracción de inversión extranjera directa, el fortalecimiento de las reservas internacionales y una gestión prudente de la deuda externa, en un entorno de certidumbre macroeconómica y apertura estratégica. Esta estrategia busca consolidar la inserción internacional del Ecuador, reducir su vulnerabilidad externa y dinamizar su economía a través de vínculos más robustos con el comercio y la inversión global.

Para alcanzar este propósito, se impulsará la diversificación de la oferta exportable nacional, priorizando el aumento de productos con valor agregado y el desarrollo de sectores estratégicos orientados al mercado internacional. La política comercial será activa y estratégica, orientada a ampliar y profundizar el acceso a nuevos mercados mediante acuerdos comerciales que favorezcan condiciones justas, sostenibles y con beneficios concretos para los sectores productivos nacionales.

Se fomentará la atracción de Inversión Extranjera Directa (IED) como complemento al ahorro interno, promoviendo proyectos que generen empleo de calidad, impulsen la transferencia tecnológica y fortalezcan las capacidades productivas del país. La competitividad del sector exportador será reforzada mediante acciones para mejorar la eficiencia logística, reducir costos operativos y modernizar la infraestructura de comercio exterior.

Asimismo, se apoyará decididamente la internacionalización de las pequeñas y medianas empresas (pymes), a través de programas de asistencia técnica, financiamiento y promoción comercial, con enfoque territorial e inclusivo. Se impulsará también el turismo receptivo como fuente relevante de generación de divisas, empleo e integración cultural.

El fortalecimiento de la posición externa del país se complementará con una política orientada a la acumulación sostenida de reservas internacionales, el monitoreo de flujos de capital y el manejo responsable de la balanza de pagos. Se priorizará la reducción de la vulnerabilidad externa mediante la gestión anticipada de riesgos financieros globales, los términos de intercambio y la coordinación interinstitucional de políticas macroeconómicas.

Esta estrategia será acompañada por una institucionalidad fortalecida y un marco normativo estable, que promueva la inserción internacional del país con criterios de sostenibilidad, competitividad y beneficio económico inclusivo.

2.2. LINEAMIENTOS DE POLÍTICA FISCAL

Fortalecer las condiciones de sostenibilidad de las finanzas públicas constituye un reto en el manejo de la política fiscal, considerando que dentro de las proyecciones macroeconómicas 2025-2028 se presenta un escenario conservador del dinamismo económico y comercial de la región, sumado a la situación en el ámbito de la seguridad, entre otros aspectos, que condicionan el crecimiento económico del Ecuador.

Por otro lado, es importante mencionar que, la sostenibilidad de las finanzas públicas depende intrínsecamente de una adecuada consolidación fiscal, la cual se establece mediante reglas fiscales contenidas en la normativa de las finanzas públicas, mismas que contemplan límites a los agregados fiscales que rigen y requieren seguimiento en el mediano y largo plazo, a fin de garantizar los resultados fiscales esperados.

La gestión fiscal debe direccionarse a la aplicación de medidas que mejoren el balance fiscal, reduzcan el nivel de deuda, optimicen los egresos fiscales y aumenten los ingresos a fin de generar mejores condiciones de liquidez, así como el acceso a endeudamiento público sostenible.

Bajo estas premisas, para la preparación de la Programación y la Proforma Presupuestaria correspondiente al año 2025, la gestión fiscal se direccionará en los siguientes aspectos:

2.2.1. Gestión de ingresos

Una gestión eficiente de los ingresos es esencial para garantizar la provisión de bienes y servicios públicos. En este sentido, se han identificado acciones claves que propenderán hacia un sistema tributario más progresivo, en el que se fortalezcan los ingresos permanentes e ingresos de autogestión.

- **Optimización del gasto tributario:** Evaluar el uso de los gastos tributarios permitiendo movilizar recursos internos adicionales, aumentar el espacio fiscal para lograr una mayor eficiencia y alineación con los objetivos de política pública y las estrategias de desarrollo nacionales.
- **Fortalecer el sistema arancelario:** Fortalecer la eficiencia y eficacia en la recaudación de aranceles y otros impuestos aduaneros; procurando siempre la correcta dotación de servicios aduaneros basados en estándares internacionales.
Además, de establecer estrategias contra el contrabando, robustecer la aplicación de la ley vigente y generación de legislación más estricta, mejorar la seguridad fronteriza en colaboración con el sector privado, puertos y aduanas e inteligencia y análisis de datos.



- **Fomentar la inversión:** Contribuir al aumento de flujos de la inversión privada en Ecuador para el fortalecimiento, diversificación y crecimiento de la economía, a fin de generar una recaudación impositiva fiscal sostenible, procurando reducir la dependencia de ingresos no permanentes. Implementar estratégicamente incentivos tributarios que motiven a la inversión privada y el desarrollo sostenible de las actividades económicas socialmente deseables.
Fomentar las modalidades de gestión delegada para el desarrollo de proyectos de infraestructura y servicios públicos, en especial en las áreas de generación de energía.

2.2.2. Gestión del gasto

Para garantizar una asignación eficiente de los recursos, se implementará la metodología de Presupuesto por Resultados, asegurando que los recursos se canalicen directamente a la obtención de resultados concretos y medibles en el bienestar de la población.

Entre otras medidas para mejorar la eficiencia del gasto están:

- **Focalizar los subsidios-transferencias monetarias como herramienta de redistribución:** Se prevé mejorar la focalización de los subsidios a los combustibles y promover la transición energética alentando el uso de fuentes de energía no renovable e implementando mecanismos de compensación adecuados para proteger a los más vulnerables, con el objetivo de reducir las desigualdades y promover un desarrollo más equitativo.
- **Consolidar programas sociales:** Generar política fiscal que promueva la optimización en la asignación de recursos mediante mecanismos eficientes para la identificación de grupos vulnerables y de interés social, a la par de una correcta verificación de las condicionalidades de los programas sociales. Es prioritario mejorar la eficiencia de la cobertura de los programas de transferencias monetarias y el gasto social en salud y educación promoviendo la movilidad social y asegurando que los grupos vulnerables accedan a sus derechos constitucionales como lo son la educación, la salud, la alimentación y la seguridad social.
- **Optimizar el gasto público del Sector Público No Financiero:** Es necesario que el gasto público se enfoque en sectores clave como educación, salud, infraestructura (principalmente la energética) y seguridad; esto, para lograr mayores beneficios socioeconómicos y una gestión eficiente en la prestación de servicios prioritarios para la ciudadanía. Mejorar la eficiencia y calidad del gasto público a través de la implementación de estrategias fiscales (reducción de

atrasos), criterios de calidad del gasto y reformas a los procesos presupuestarios que permitan establecer planes de contingencia económica para el cumplimiento de las obligaciones del Estado; incluyendo, además, estrategias para dinamizar la gestión eficiente y eficaz de las Empresas Públicas.

- **Optimizar el gasto salarial del sector público:** Limitar el aumento de masa salarial en el sector público, priorizando la vinculación de personal en funciones sustantivas y necesarias para garantizar la prestación de servicios de calidad y de las fuerzas de seguridad nacional, a fin de confrontar la crisis de seguridad del país.
- **Racionalizar los procesos de contratación pública:** Es esencial la aplicación de políticas de austeridad en el gasto público de las entidades del Estado, a fin de que la contratación pública sea más eficiente y se protejan los espacios fiscales para indispensables en protección social e inversión pública.

2.2.3. Gestión de financiamiento responsable y sostenible

El principio constitucional de garantizar la suficiencia de recursos establece la necesidad de diseño de políticas fiscales que promuevan el manejo responsable del financiamiento público, bajo principios de previsibilidad, favorabilidad y sostenibilidad, junto con la premisa de diseñar fuentes alternativas de financiamiento soberano.

La política de financiamiento deberá estar alineada a fortalecer el marco normativo para concretar el financiamiento: diseño de mecanismos financieros sostenibles, créditos verdes, atracción de capitales hacia proyectos sostenibles y canjes de deuda. A la par, y con visión en el mediano plazo, la política de financiamiento deberá considerar el desarrollo de mecanismos transparentes de elegibilidad de proyectos de inversión y el desarrollo de estrategias de gestión de riesgos financieros.

Además, es preciso prever fuentes de financiamiento en condiciones favorables, oportunas y sostenibles, modernizar y sistematizar la estructura de deuda interna, optimizar los manejos de liquidez, cumplir con los cupos de colocaciones de bonos y CETES¹, propender a la colocación en el mercado de capitales internacional, diseñar una estrategia de pago de atrasos; así como de la incorporación de mecanismos que permitan de una manera estructural fortalecer la gestión de liquidez de las finanzas públicas.

¹ Informe de Gestión de Notas del Tesoro 2023-MEF “Los Certificados de Tesorería son títulos valores de corto plazo (menos de 360 días) emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas con el objetivo de cubrir las deficiencias temporales de liquidez de la Caja Fiscal”.

2.2.4. Sostenibilidad Fiscal

La sostenibilidad fiscal se enfoca, en como el Estado genera resultados primarios que permitan cubrir el pago de la deuda por lo que un componente esencial para la sostenibilidad de las finanzas públicas es la regulación del límite máximo de endeudamiento total, estableciendo un margen de seguridad que determine niveles prudenciales de deuda y minimice riesgos fiscales. La definición de un umbral de deuda sostenible debe considerar escenarios de choques externos e incertidumbre macroeconómica, permitiendo una mayor capacidad de respuesta ante posibles contingencias y garantizando la respuesta del sistema fiscal ante factores adversos.

Además, es fundamental diseñar estrategias de consolidación fiscal que permitan una reducción progresiva del saldo de la deuda. La mejora en las condiciones de financiamiento interno también debe ser una prioridad, misma que deberá promover el desarrollo de un mercado de deuda soberana eficiente, en el cual el Estado establezca una curva de rendimiento adecuada, minimizando los riesgos financieros asociados a la volatilidad del entorno económico.

En este marco, resulta imprescindible optimizar el perfil de la deuda interna, evitando concentraciones de vencimientos en periodos específicos y asegurando una estructura de amortización coherente con la capacidad fiscal del Estado. La relación entre el plazo y el costo del financiamiento debe ajustarse a principios de sostenibilidad fiscal, garantizando que los instrumentos de deuda a largo plazo ofrezcan tasas de interés más bajas a los créditos de corto plazo. Asimismo, en el ámbito de la deuda externa, se debe priorizar la reducción del costo del financiamiento y una mejor distribución de los vencimientos.

Por otro lado, el fortalecimiento del saldo primario del Gobierno Central es una estrategia clave para la sostenibilidad fiscal a mediano plazo. Para ello, se requiere incrementar la presión tributaria mediante una gestión más eficiente de la recaudación. Una revisión exhaustiva del gasto tributario es necesaria para eliminar exenciones y beneficios que generan inequidades fiscales.

Bajo estas premisas, y con el objetivo de que el ratio de la deuda pública como porcentaje del PIB, se ubique al cierre del año 2025, en niveles inferiores al 57% y que cumpla de manera favorable con los requerimientos de metas de convergencia del indicador; las entidades del SPNF del Ecuador priorizarán sus acciones bajo los siguientes lineamientos:

- **Financiamiento sostenible:** El endeudamiento debe ser compatible con la capacidad de generación de ingresos y el crecimiento económico sostenible del país. Se deberá balancear el financiamiento del mercado interno y las fuentes externas, continuando con la estrategia fiscal que tienda a ampliar los plazos de amortización y disminuir el costo financiero a corto y mediano plazo.



- **Evaluación de riesgos:** Se debe realizar un análisis exhaustivo de los riesgos asociados al endeudamiento, considerando factores como tasas de interés, tipo de cambio y condiciones económicas globales. Para ello, debe desarrollarse estrategias de gestión de deuda que logre un balance adecuado entre los costos y riesgos de las diferentes fuentes de financiamiento público.
- **Transparencia y rendición de cuentas:** Las entidades del SPNF deben informar de manera clara y oportuna sobre su endeudamiento, garantizando la transparencia en la gestión de los recursos públicos.
- **Priorización del gasto público:** El endeudamiento debe destinarse principalmente a inversiones que generen un retorno económico y social favorable, como: infraestructura productiva, educación y salud.
- **Control y monitoreo:** Se establecen mecanismos de control y monitoreo para garantizar el cumplimiento de los límites de endeudamiento y prevenir desviaciones que puedan comprometer la estabilidad financiera del país.

Estos lineamientos buscan asegurar una gestión responsable de las finanzas públicas, promoviendo el desarrollo económico sostenible y protegiendo los intereses de la población ecuatoriana, disminuyendo la dependencia de fuentes de deuda pública y fortaleciendo la posición financiera del Estado Central.

2.3. GASTO PRIMARIO COMPUTABLE

Conforme a la actualización de la programación fiscal del Presupuesto General del Estado y considerando la legislación vigente se presenta el límite de modificación del gasto primario computable 2025 - 2026:

Cuadro 1: Límite del gasto primario computable 2025 – 2026

(Cifras en millones de dólares)

	2025	2026
Presupuesto General del Estado	1.532,37	1.321,74

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas

Elaborado por: Subsecretaría de Programación Fiscal

2.4. RESULTADO Y FINANCIAMIENTO DEL PGE

El escenario plurianual del Presupuesto General del Estado, recoge las proyecciones actualizadas de los agregados macroeconómicos y fiscales. En este sentido, las proyecciones pueden resumirse en el siguiente cuadro:

Cuadro 2: Resultado Global del PGE
(Cifras en % del PIB)

	2025	2026	2027	2028
Resultado PGE	-3,8%	-2,9%	-2,0%	-1,4%

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas

Elaborado por: Subsecretaría de Programación Fiscal

La programación fiscal para el período 2025 - 2028 contempla una trayectoria hacia la consolidación fiscal a mediano plazo, enfocada principalmente en la generación de ingresos y en la optimización y calidad del gasto. Es así que, la previsión del resultado global del Presupuesto General del Estado pasa de un déficit de 3,8% del PIB en 2025 a un déficit de 1,4% del PIB en 2028. En cuanto al financiamiento, este prioriza principalmente fuentes de origen externo y en menor medida la interna.

2.5. PLANIFICACIÓN

Las Coordinaciones de Planificación, Administrativa Financiera y de Talento Humano o quien haga las veces del nivel matriz institucional (UDAF), elaborarán de manera conjunta los lineamientos y demás insumos necesarios que les permita a los responsables de la Planificación y Gestión Financiera de cada una de las entidades operativas desconcentradas la elaboración de la Proforma Presupuestaria Institucional y la Programación Cuatrianual y solicitarán en la herramienta informática del MEF.

El ente rector de la planificación remitirá al Ministerio de Economía y Finanzas, la información validada de los elementos orientadores de la planificación estratégica (misión, visión, objetivos estratégicos) vinculados con los objetivos, políticas y metas del Plan Nacional de Desarrollo.

2.6. PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO

De conformidad con el artículo 74, numeral 8 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP) que dispone como deber y atribución del ente rector de las finanzas públicas “(...) *Formular y actualizar la programación fiscal plurianual y anual, dirigir el proceso presupuestario y establecer techos presupuestarios: globales, institucionales; y de gasto para el Presupuesto General del Estado*”.

En el Artículo 77 de la norma ibídem, se determina “*El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos de todas las entidades que constituyen las diferentes funciones del Estado. No se consideran parte del Presupuesto General del Estado, los ingresos y egresos pertenecientes a la Seguridad Social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados.*”

En tanto, en el Artículo 63, numeral 9 del Reglamento al COPLAFIP se determina como obligación de las entidades del sector público “*Cumplir con los calendarios fiscales, la programación presupuestaria cuatrianual, los techos presupuestarios institucionales y de gasto, definidos por el ente rector de las finanzas públicas.*”

La programación presupuestaria cuatrianual 2025 - 2028 y la formulación presupuestaria para el ejercicio fiscal 2025 se orientarán hacia la optimización de los egresos públicos, priorizando las inversiones en términos de eficiencia y eficacia, considerando los límites de endeudamiento determinados en la ley, las necesidades de inversión y los lineamientos de la política fiscal previstos en función de los objetivos nacionales e indicadores - metas establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo.

La elaboración de la Proforma del PGE, para el ejercicio fiscal 2025 y la programación presupuestaria cuatrianual 2025 - 2028 es responsabilidad de la UDAF y de sus EODs, para ello es necesario registrarla en la herramienta tecnológica eSIGEF; en el caso de la proforma presupuestaria del ejercicio 2025 se detallará a nivel de ítem presupuestario, fuente de financiamiento para ingresos y egresos, mientras que, la programación presupuestaria cuatrianual 2025 – 2028 será registrada por las UDAF a nivel de grupo de gasto y fuente de financiamiento.

Las entidades elaborarán la programación de sus presupuestos en concordancia con los lineamientos y directrices para la vinculación de la planificación institucional al Plan Nacional de Desarrollo, y la elaboración del Plan Anual y Plurianual de inversión emitidos por el ente rector de la planificación.

Las proformas presupuestarias que las máximas autoridades de las entidades remitan al MEF, contendrán de manera conjunta todos los ingresos y egresos previstos que se

vayan a ejecutar hasta el cierre del ejercicio fiscal 2025, considerando la ejecución presupuestaria al 30 de junio 2025.

Para una correcta y eficiente asignación del recurso público, las entidades deberán cumplir con la aplicación de la normativa legal vigente, así como, considerar los lineamientos para la optimización del gasto público emitidos a través del Decreto Ejecutivo Nro. 457 de 18 de junio de 2022.

Finalmente, las proformas presupuestarias de las entidades serán remitidas al MEF y deben contener todos los ingresos y egresos previstos para el ejercicio fiscal, en concordancia con lo dispuesto en artículo 102 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respetando los techos presupuestarios dispuestos por el ente rector de las finanzas públicas.

En caso de incumplimiento por falta de envío oportuno de las Proformas institucionales, el ente rector de las finanzas públicas elaborará las proformas de las entidades y organismos que forman parte del PGE, sin perjuicio de las responsabilidades a las que haya lugar, conforme lo establecido en el artículo 103 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Las instituciones del ámbito del Presupuesto General del Estado, utilizarán el módulo de programación y formulación presupuestaria en la herramienta tecnológica habilitada por el ente rector de las finanzas públicas para la formulación y envío de sus proformas presupuestarias.

2.6.1. ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA

En el artículo 84 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas se manifiesta que la formulación presupuestaria *“Es la etapa del ciclo presupuestario que permite expresar los resultados de la programación para el año siguiente a nivel de presupuesto anual bajo una presentación estandarizada según los catálogos y clasificadores presupuestarios emitidos por el ente rector de las finanzas públicas, con el objeto de facilitar su exposición, posibilitar su fácil manejo y comprensión y permitir su agregación y consolidación.”*

En concordancia, el Artículo 85 de la norma ibídem señala *“Los presupuestos se estructurarán según la ubicación que corresponda a las instituciones en la conformación del sector público; la naturaleza económica de los ingresos y gastos; las finalidades que se persiguen de estos últimos; sin perjuicio de otras clasificaciones que se estimen pertinentes en aplicación del principio de transparencia.”*

Para la formulación presupuestaria del ejercicio fiscal 2025, las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado, deberán observar las estructuras presupuestarias vigentes al 30 de junio de 2025.

2.6.1.1. Estructuración y codificación de las categorías programáticas

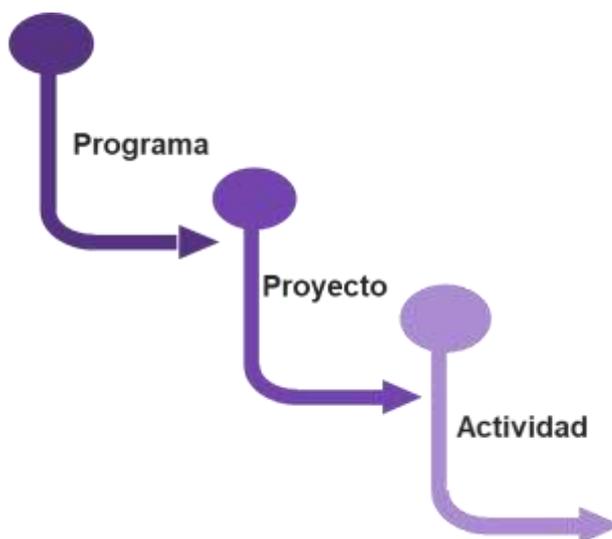
Las categorías programáticas definen la aplicación del gasto en que va a incurrir la entidad pública para llevar a cabo las actividades que se han definido en el Plan Operativo Anual (POA).

Las categorías programáticas organizan las acciones institucionales de forma que los recursos utilizados tengan una clara expresión en productos que puedan ser objeto de medición y sus efectos con indicadores de resultados e impactos. Las categorías programáticas cumplen el papel de posibilitar la asignación de recursos financieros para la ejecución de acciones presupuestarias de adquisición de insumos que luego se transformarán en productos, provisión de bienes y servicios.

La finalidad de contar con una clasificación del gasto por categorías programáticas es facilitar la adopción de decisiones de asignación de financiamiento entre objetivos alternativos implícitos en cada programa.

La categoría programática será definida por la entidad (UDAF) de ahí que al momento de generar éstas en la herramienta eSIGEF, deberán observar el siguiente orden jerárquico:

Gráfico 1: Orden jerárquico de la estructura presupuestaria



Elaborado por: Subsecretaría de Presupuesto

Programa: Expresa el producto o grupo de productos que resultan del proceso de producción, con relación a los objetivos prioritarios identificados de la planificación y de las políticas públicas. Es la categoría presupuestaria de mayor nivel y se conforma con la agregación de categorías programáticas de menor nivel como son proyectos y actividades, así también puede estar constituida solo de actividades que contribuyen al

proceso de producción, con relación a los objetivos prioritarios identificados de la planificación y de las políticas públicas y deberá estar en concordancia con la misión institucional y vinculada a las categorías del plan operativo.

Las entidades del ámbito del PGE deberán contar con al menos un programa presupuestario que refleje la razón de ser de la entidad y el programa homologado denominado "*Administración Central*" que se vincula con el Objetivo Estratégico Institucional "*Fortalecimiento de las capacidades institucionales*".

Proyecto: Es la categoría programática que expresa la creación, ampliación o mejora de un bien de capital (inversión real) y la formación, mejora o incremento del capital humano (inversión social) y a su vez puede incluir varias actividades.

Al codificar los proyectos debe seleccionarse un tipo para cada uno de ellos, para lo cual se considerarán las siguientes opciones:

- **Tipo 1:** Formación Bruta de Capital Fijo, Títulos 7 y 8 del Clasificador Presupuestario de ingresos y gastos, excepto grupos 78 y 87.
- **Tipo 2:** Programa de Inversión, Títulos 7 y 8, excepto grupos 75, 78 y 87.
- **Tipo 3:** Transferencias para Inversión, solo grupo 78

En el caso de los proyectos de arrastre deberán tener la misma codificación del año anterior.

Actividad: Es la categoría programática de menor nivel cuya producción puede ser terminal, en el caso que contribuya parcialmente a la producción o provisión del programa o proyecto, si condiciona a otras actividades, programas o proyectos.

Para efectos de asignación de recursos en el presupuesto, se hará al último nivel de categoría programática que es la actividad; en consecuencia, el financiamiento de los requerimientos de un programa se efectuará en las actividades que la compongan y de un proyecto en la actividad o actividades identificadas. Las actividades y proyectos pueden ser clasificados en centrales y comunes según condicionen a todos los programas, en el primer caso, o a varios de ellos, en el segundo. La utilización de las categorías programáticas se expresa en la estructura programática que debe diseñarse para cada institución en función de examinar el qué hace, cómo y quién lo hace, y los recursos reales y financieros que requiere con su correspondiente cuantificación.

Para los proyectos de inversión nuevos, las actividades presupuestarias deberán reflejar los componentes del proyecto y por ningún motivo la denominación del proyecto de inversión será la misma que la actividad presupuestaria.

La codificación de las categorías programáticas se realizará según el siguiente esquema:

Cuadro 3: Codificación de las categorías programáticas

CATEGORÍA	CÓDIGO	DEPENDENCIA
Programa	01 a 99	Sin dependencia
Proyecto	001 a 999	Programa
Actividad	001 a 999	Proyecto, Programa
Programas Centrales	01	Sin dependencia
Programas Comunes	02 a 19	Sin dependencia

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas

Elaborado: Subsecretaría de Presupuesto

La apertura, modificación o eliminación de la estructura programática será establecida por las UDAFs sobre la base de las necesidades institucionales y contendrá la vinculación que corresponda al Catálogo Funcional, Clasificador de Orientación de Gasto en Políticas de Igualdad y Clasificador Orientador de Gasto en Políticas de Ambiente y Cambio Climático.

2.6.1.2. Estructuración de la partida presupuestaria

La partida presupuestaria estará estructurada de la siguiente manera:

Cuadro 4: Estructura de la partida presupuestaria de ingresos y egresos

ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE INGRESOS

EJERCICIO	2024	4 dígitos	visible
UDAF	250	4 dígitos	visible
EOD	1	4 dígitos	visible
ITEM	280301	6 dígitos	visible
PROVINCIA	0	4 dígitos	visible
FUENTE	701	3 dígitos	visible
ORGANISMO	8028	4 dígitos	visible
CORRELATIVO	2025	4 dígitos	visible

ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE EGRESOS

EJERCICIO	2024	4 dígitos	visible
UDAF	159	4 dígitos	visible
EOD	9999	3 dígitos	visible
PROGRAMA	55	4 dígitos	visible
PROYECTO	004	4 dígitos	visible
ACTIVIDAD	001	3 dígitos	visible
ITEM	730601	6 dígitos	visible
CANTON	1701	4 dígitos	visible
FUENTE	002	3 dígitos	visible
ORGANISMO	0000	4 dígitos	visible
CORRELATIVO	0000	4 dígitos	visible
COD_IGUALDAD	01010500	8 dígitos	visible

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas

Elaborado: Subsecretaría de Presupuesto

2.6.1.2.1. Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil

Mediante Decreto Ejecutivo No. 1211 de fecha 15 de diciembre de 2020 se aprobó la implementación de la *“Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición”* con el objetivo de prevenir la desnutrición crónica infantil y reducir su prevalencia en niños y niñas menores de 24 meses de edad, a través de la implementación del denominado “Paquete Priorizado” de bienes y servicios determinado en el artículo 2 del mencionado Decreto.

En este contexto, las entidades ejecutoras del paquete priorizado para la Erradicación de la Desnutrición Crónica Infantil deberán coordinar con la Subsecretaría de Presupuesto la creación de una categoría programática (actividad de acuerdo a la necesidad y cobertura) dentro de la estructura presupuestaria, a fin de facilitar la identificación, el registro de información presupuestaria y transparentar los recursos destinados para *“Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil”*.

De los cinco productos (bienes y servicios) priorizados en el Decreto Ejecutivo Nro. 1211 de 15 de diciembre de 2020, el Ministerio de Salud Pública ejecuta tres: Esquema de Vacunación oportuno y completo, Control pre natal y Control Niño Sano, mientras que, el Ministerio de Inclusión Económica y Social ejecuta: CNH (Creciendo con nuestros hijos) y CDI (Centros de Desarrollo Infantil). Las **actividades presupuestarias para el caso de gasto corriente mantendrán el nombre genérico definido** en la categoría programática vigente.

Los proyectos de inversión priorizados y que tengan como objetivo la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil (DCI) y que cuenten con recursos destinados a financiar la prestación de los bienes y servicios del paquete priorizado señalado en el Decreto Ejecutivo Nro. 1211 de 15 de diciembre de 2020, deberán, según corresponda, reflejar a nivel de actividad presupuestaria, los bienes y servicios del paquete priorizado a los que aportan, guardando concordancia con la descripción identificada en el gasto corriente. Esto con la finalidad de identificar la trazabilidad de los recursos que son destinados al paquete priorizado de la *“Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil”*.

Para **otras prestaciones que forman parte del paquete priorizado**, las actividades presupuestarias deberán reflejar de manera explícita los bienes y servicios del Decreto Ejecutivo Nro. 1211 de 15 de diciembre de 2020, a fin de identificar los recursos destinados para este fin.

En el caso de las asignaciones del paquete priorizado en territorio, las entidades ejecutoras deberán considerar la provisión del servicio en el nivel desconcentrado, manejando las mismas estructuras presupuestarias definidas a nivel de UDAF y EOD.

2.6.1.2.2. Recursos para atención de declaratorias de emergencia y disminución de brechas socioeconómicas

A fin de transparentar los recursos que se asignan para atender las emergencias a nivel nacional y con el objetivo de mantener información actualizada de los recursos presupuestarios asignados para este fin, las entidades deberán crear una actividad presupuestaria en coordinación con la Subsecretaría de Presupuesto. La denominación de la actividad presupuestario deberá tener concordancia con la declaratoria de emergencia.

Adicionalmente, y a fin de transparentar la información presupuestaria para la disminución de brechas socioeconómicas y protección del ambiente, que guardan concordancia con leyes y decretos que se han establecido para estos fines. Las entidades deberán crear actividades presupuestarias con una denominación concordante con las bases legales. Por ejemplo, *“Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer”*.

2.6.2. CLASIFICADORES Y CATÁLOGOS

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 70 dispone *“El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismo del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley”*.

En el artículo 74, numeral 6 de la norma ibídem se dispone entre uno de los deberes y atribuciones del ente rector de las finanzas públicas el *“Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes”*.

En este sentido el ente rector de las finanzas públicas ha emitido el clasificador de ingresos y egresos y los catálogos presupuestarios que constituyen instrumentos fundamentales para organizar y presentar la información relacionada con el proceso presupuestario, además permite la estructuración de cuentas satelitales en diversos sectores, cuantificación de gastos específicos como aquellos dirigidos al sector social, ambiental, educativo, etc. permitiendo visualizar y transparentar los recursos del estado direccionados a diversos ámbitos de la economía nacional.

Los Clasificadores y Catálogos presupuestarios se encuentran disponibles en el sistema de administración financiera vigente. A continuación, se presentan los más importantes:

2.6.2.1. Clasificador Presupuestario de Ingresos y Egresos

Este Clasificador se compone de 6 dígitos de los cuales el primero corresponde a la naturaleza económica: corriente, capital y de financiamiento; el segundo dígito identifica el grupo; los dos siguientes al subgrupo y los dos últimos al de ítem. Se recalca que las entidades deben realizar el correcto uso del vigente Clasificador Presupuestario de Ingresos y Egresos sobre la base del respeto del ordenamiento jerárquico o estructura en árbol: grupo, subgrupo, ítem y distribuidor, de forma que se cumpla con la lógica para todas las partidas dentro de cada grupo del clasificador.

Ingresos

En la proforma presupuestaria 2025 los ingresos públicos deben ser considerados y tratados conforme lo establece la normatividad legal vigente y se registrará por ítem, según su origen y naturaleza, conforme al Clasificador Presupuestario de Ingresos y Egresos del Sector Público vigente, se evitará el uso del ítem “Otros” cuando claramente sea posible identificar su concepto en el Clasificador. Cuando se utilicen el ítem de los grupos de Transferencias se deberá obligatoriamente vincular, en cada ítem, el ente del que proviene la transferencia.

Egresos

En la proforma los gastos se registrarán a nivel de ítem del Clasificador, sin excepciones. Se evitará el uso del ítem “Otros” cuando sea posible establecer claramente el concepto del objeto del gasto que se va aplicar. En el caso que se utilicen los ítems de los grupos de transferencias se deberá obligatoriamente vincular, en cada ítem, el ente receptor y el otorgante de la transferencia incorporada en la proforma. Solo se admitirán transferencias interinstitucionales de y hacia el PGE que se dirijan o provengan de entes con autonomía dispuesta en la Constitución de la República, instituciones de seguridad social, empresas públicas, así como de entes privados.

Importante: Consultar Clasificador Presupuestario de Ingresos y Egresos actualizado a febrero 2025: https://www.finanzas.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2025/02/Clasificador-Presupuestario-actualizado_05_02_2025_vf.pdf

2.6.2.2. Clasificador de Orientación de Gasto en Políticas de Igualdad y Clasificador Orientador de Gasto en Políticas de Ambiente y Cambio Climático

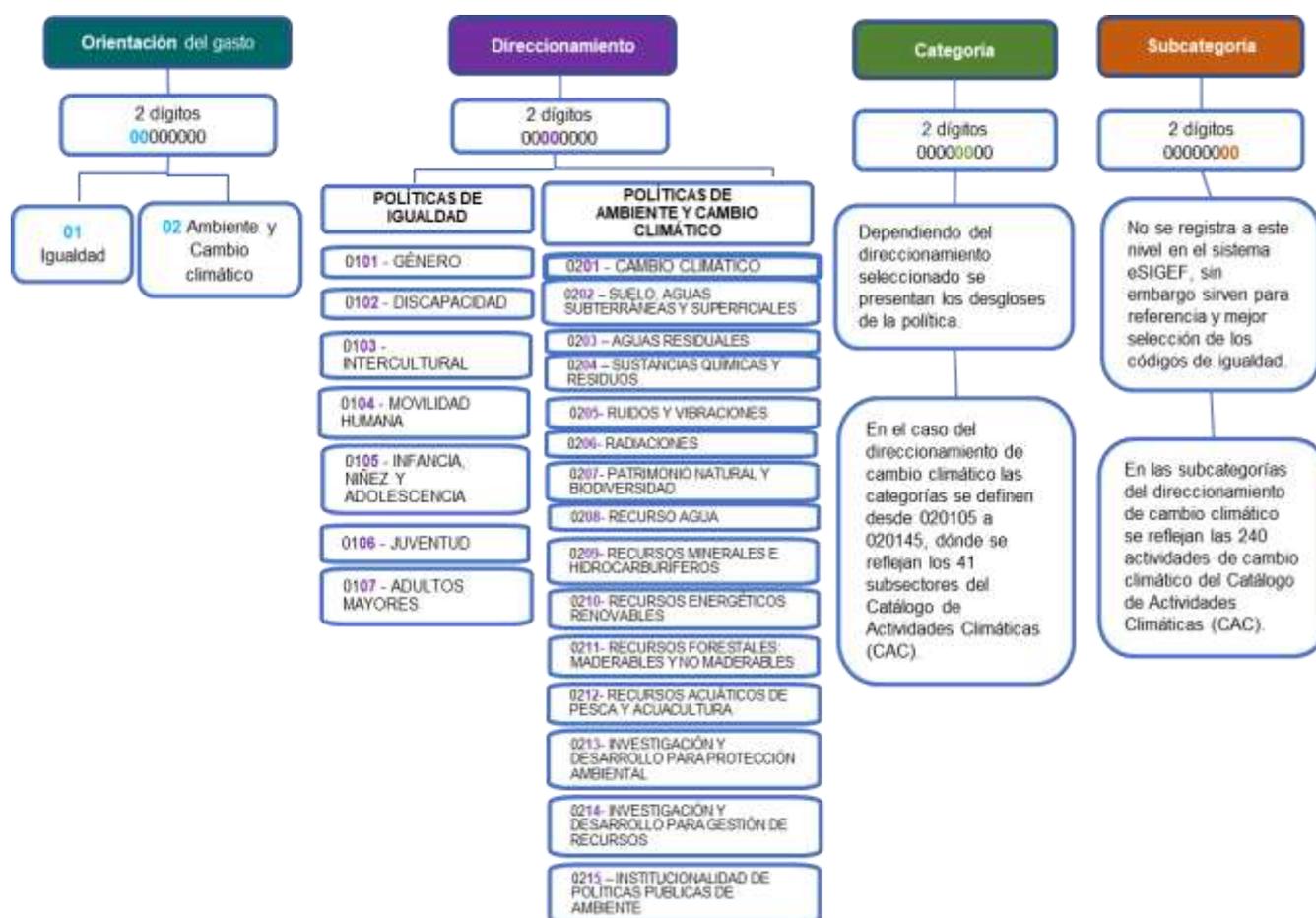
Las entidades del sector público deberán de **manera obligatoria** registrar los recursos públicos destinados a políticas de igualdad y ambiente y cambio climático para la reducción de brechas socioeconómicas y cuidado del medioambiente, conforme el “*Clasificador de Orientación de Gasto en Políticas de Igualdad*” y “*Clasificador Orientador de Gasto en Políticas de Ambiente*”, los cuales tienen como finalidad vincular las actividades de los programas contenidos en los presupuestos institucionales con los

objetivos y metas estratégicos de la planificación global y/o de determinadas políticas públicas.

Esto permitirá verificar en qué medida están siendo utilizados los recursos públicos para la reducción de brechas socioeconómicas y cuidado del ambiente, al tiempo que facilitará su seguimiento en la ejecución presupuestaria.

Los Clasificadores Orientadores de Gasto se instrumentan a través de códigos de igualdad y ambiente y cambio climático que están formados por 8 dígitos, donde se diferencian las políticas de igualdad y ambiente, como se detalla a continuación:

Gráfico 2: Estructura de los Clasificadores Orientadores de gasto



Elaborado por: Subsecretaría de Presupuesto

Las entidades, en coherencia con su planificación institucional y acciones que reflejen los esfuerzos para reducir brechas socioeconómicas, del cuidado del ambiente y se

articulen a los Clasificadores de Orientación del Gasto en Políticas de Igualdad y Ambiente y Cambio Climático, al momento de formular la estructura programática, definirán de **manera obligatoria** las actividades que expresen dichos esfuerzos.

Para la utilización de los Clasificadores de Orientación de Gasto en Políticas de Igualdad y de Ambiente y Cambio Climático, deberán utilizar los códigos de igualdad a nivel de categoría y vincularlos con la actividad presupuestaria (identificada o creada), en función del aporte a la igualdad o el ambiente y acciones enmarcadas en el cambio climático, guardando consistencia entre la **actividad presupuestaria** y el código de igualdad o ambiente y cambio climático seleccionados.

En caso de que una actividad no tenga orientación de gasto se registrará con 99.99.99.99 (cuando no tiene direccionamiento de igualdad o ambiente y cambio climático).

Es importante resaltar que, para la elaboración de la proforma presupuestaria 2025, no existe restricción de utilización de ítems presupuestarios asociados a los clasificadores orientadores de gasto.

En el caso del Clasificador Orientador de Gasto en Ambiente y Cambio Climático se debe considerar la actualización efectuada mediante Acuerdo Ministerial No. 0065 de 22 de septiembre de 2022, el cual contempla la actualización del Clasificador en mención, acogiendo la información del Catálogo de Actividades de Cambio Climático (CACC) de la Estrategia Nacional de Financiamiento Climático del país, para mejorar la transparencia de los recursos vinculados al cambio climático.

Importante: Consultar Clasificadores Orientadores de Gasto:

Igualdad: <https://www.finanzas.gob.ec/clasificadores-orientadores-de-gasto-en-politicas-de-igualdad/>

Ambiente y Cambio Climático: https://www.finanzas.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2023/12/anexo_clasificador_politicas_ambiente.pdf

2.6.2.3. Catálogo Funcional

Este catálogo identifica los objetivos socioeconómicos que persiguen las entidades públicas a través de los diferentes tipos de gastos.

2.6.2.4. Catálogo Geográfico

Este catálogo determina el lugar territorial en donde se utiliza el gasto incorporado en el presupuesto y permite identificar el ámbito provincial y cantonal. Cuando se trate de registros de intereses y amortización de la deuda externa, los campos de provincia y cantón corresponderán al ámbito nacional.

Los gastos relativos a proyectos de inversión **deben identificarse según la localización geográfica donde se realizan las obras**, sea provincia o cantón. Las

transferencias se identificarán según el lugar donde radique el beneficiario de las mismas.

2.6.2.5. Catálogo de Fuentes de Financiamiento

Permite asociar los gastos con los ingresos que los financian; en consecuencia, se aplicará tanto a los ingresos como a los gastos, para efectos de asegurar que las fuentes expresadas en los conceptos de ingresos, guarden coherencia con los usos determinados en los conceptos de gastos.

Todas las entidades del PGE a nivel de UDAF, deberán mantener equilibrio en el ingreso y egreso en la fuente de financiamiento para los recursos provenientes de asistencia técnica y donaciones (701); en el caso de las entidades de Educación Superior además se mantendrá el equilibrio de fuentes de financiamiento en los recursos fiscales generados por las entidades (002).

Los recursos generados por las entidades, constituyen recursos del Estado que se registran como fiscales, desagregándose a su vez en recursos de fuentes fiscales propiamente dichos, generados por las instituciones (autogestión), preasignaciones y Ley Orgánica de Solidaridad. El catálogo de fuentes de financiamiento, presenta la siguiente clasificación:

Cuadro 5: Catálogo de fuentes de financiamiento

Código	Tipo de ingresos
000	<u>Recursos fiscales</u>
001	Recursos fiscales
002	Recursos fiscales generados por las instituciones
003	Recursos provenientes de preasignaciones
006	Recursos provenientes de la Ley de Solidaridad
200	<u>Recursos de créditos externos</u>
201	Colocaciones externas
202	Préstamos externos
300	<u>Recursos de créditos internos</u>
301	Colocaciones internas
302	Préstamos internos
600	<u>Recursos de la seguridad social</u>
601	Recursos de la seguridad social para unidades médicas
700	<u>Asistencia técnica y donaciones</u>
701	Asistencia técnica y donaciones
900	<u>Otros fondos</u>
996	Otros recursos
998	Anticipos de ejercicios anteriores
999	Depósitos de intermediación de litigio

Elaborado por: Subsecretaría de Presupuesto

Los códigos 000, 200, 300, 600, 700 y 900 no son transaccionales y se utilizan para la agregación de la información.

Para el caso de la fuente de recursos fiscales generados por las instituciones (002), en las instituciones con modelo de gestión desconcentrada, los ingresos de autogestión pueden estar registrados en la planta central o en cada entidad operativa desconcentrada de conformidad con las políticas institucionales definidas para el efecto.

Importante: Consultar catálogos vigentes

<https://www.finanzas.gob.ec/normativa-de-presupuestos/>

2.7. OPTIMIZACIÓN Y CALIDAD DEL GASTO PÚBLICO

2.7.1 Criterios de Optimización y Calidad del Gasto Público

En el contexto actual de restricciones fiscales y crecientes demandas ciudadanas, la calidad del gasto público constituye un pilar fundamental para garantizar el uso estratégico y eficiente de los recursos públicos. Se entiende por calidad del gasto a la capacidad del sector público de asignar y ejecutar los recursos disponibles de manera eficiente, eficaz y equitativa, con el objetivo de potenciar el crecimiento económico y mejorar el bienestar de la población.

2.7.2 Principios Rectores del Gasto Público

La formulación y ejecución del Presupuesto General del Estado (PGE) debe sustentarse en los principios rectores que marcan la calidad del gasto, entre los cuales constan los siguientes²:

- Eficiencia operacional, la cual consiste en la capacidad con la que se utilizan los recursos, asignados entre los distintos programas y proyectos, éstos son utilizados de la mejor manera para alcanzar los resultados.
- Eficacia, la misma que corresponde a la gestión realizada para alcanzar los objetivos institucionales en toda la cadena (operativos, estratégicos, sectoriales y nacionales).
- Equidad, para garantizar que los recursos del Estado se distribuyan de manera justa y proporcional, con el objetivo de reducir desigualdades sociales, económicas y territoriales, y asegurar que la población, especialmente la más vulnerable, acceda a servicios públicos de manera oportuna y de calidad.

² CEPAL, Calidad del gasto público y reformas institucionales en América Latina, 2014

- Rendición de cuentas, para asegurar transparencia del uso de los recursos públicos, por lo cual las entidades deben contar con información de respaldo del presupuesto ejecutado, e información de los bienes y servicios prestados asegurando su calidad y principios mencionados.

Estas acciones deben alinearse con las prioridades definidas en el Plan Nacional de Desarrollo (PND), los mandatos constitucionales y demás normativa vigente.

2.7.3 Planificación Vinculada a Resultados

- Las instituciones que conforman el ámbito del Presupuesto General del Estado, Empresas Públicas, Gobiernos Autónomos Descentralizados, Seguridad Social y la Banca Pública, deberán establecer una planificación institucional vinculada al presupuesto asignado, de forma que la elaboración de sus proformas institucionales conduzca al cumplimiento efectivo de sus objetivos misionales y la asignación presupuestaria se canalice a la provisión de bienes y servicios públicos priorizados.
- La proforma presupuestaria 2025 y la Programación Presupuestaria Cuatrienal deberán enfocarse en la racionalización del gasto, en estricto cumplimiento de los Lineamientos para la Optimización del Gasto Público, emitidos mediante Decreto Ejecutivo No. 457 de 18 de junio de 2022 y sus reformas. En esta línea, las entidades deberán analizar su estructura organizacional, identificando espacios de mejora y optimización de procesos y servicios, considerando la digitalización de ciertos servicios, incrementando eficiencia y accesibilidad.

2.7.4 Evaluación Técnica del Gasto

Cada entidad deberá efectuar un análisis técnico detallado de sus requerimientos presupuestarios, asegurando una vinculación precisa y verificable entre los bienes y servicios a proveer, los insumos requeridos, sus cantidades, las metas físicas establecidas y los costos asociados. Este ejercicio permitirá garantizar la consistencia entre los recursos solicitados y los resultados institucionales esperados, contribuyendo a una asignación eficiente y fundamentada del presupuesto.

Los indicadores y metas incluidos en la formulación presupuestaria deberán cumplir con criterios técnicos de pertinencia, confiabilidad, relevancia y operatividad, ya que constituirán insumos para el seguimiento y monitoreo que se realiza desde el Ente Rector de las Finanzas Públicas.

2.7.5 Compras Públicas y Articulación Presupuestaria

Con el objetivo de fortalecer la eficiencia operativa y financiera, las entidades deberán observar las siguientes disposiciones:

Optimizar los procesos de contratación pública, mediante la planificación oportuna, la estandarización de procedimientos y el aprovechamiento de economías de escala, siempre y cuando la solución sea la más óptima y eficaz para la entidad.

Alinear el Plan Anual de Compras (PAC) con el presupuesto institucional aprobado, garantizando coherencia entre las adquisiciones planificadas, las metas físicas establecidas y la disponibilidad de recursos.

Cumplir con los criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social, priorizando los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.

Asegurar que todas las adquisiciones estén directamente vinculadas a las competencias, funciones y objetivos institucionales, evitando desviaciones que comprometan la eficacia en el uso de los recursos públicos.

2.7.6 Seguimiento, Monitoreo y Sostenibilidad

El ente rector de las finanzas públicas requerirá, en ejercicio de sus competencias, información verificable que permita:

- Evaluar el uso de los recursos en relación con las prioridades nacionales.
- Dar seguimiento al cumplimiento de metas e indicadores.
- Sustentar decisiones de política fiscal y presupuestaria sobre bases objetivas y medibles.

Por tanto, es obligatorio que las entidades mantengan documentación técnica actualizada sobre necesidades identificadas (y cuantificadas), presupuesto ejecutado y resultados obtenidos. De considerarlo necesario, el ente rector de las finanzas públicas, podrá solicitar información adicional relacionada con detalle de precios, cantidades y otros elementos que se consideren relevantes para el análisis de calidad del gasto.

2.7.7 Coordinación Interinstitucional y Responsabilidad Fiscal

Un aumento en las asignaciones presupuestarias no garantiza, por sí solo, una mejora en la gestión pública, en consecuencia:

- Se exhorta a las instituciones a mantener una coordinación interinstitucional activa, principalmente entre entidades de un mismo gabinete sectorial, a fin de priorizar los recursos disponibles para la atención de las necesidades urgentes.
- Se promoverá una gestión pública articulada, orientada al cumplimiento de competencias y a la sostenibilidad fiscal, priorizando estratégicamente los recursos destinados a programas de impacto alineados al PND.



Directrices Específicas



EL NUEVO
ECUADOR III

Ministerio de Economía
y Finanzas



Para la programación formulación y presentación de sus proformas, las instituciones observarán las directrices presupuestarias respecto a ingresos y egresos emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, y para el caso de la inversión pública se acatarán de manera obligatoria a las directrices emitidas por el ente rector de la planificación nacional.

3.1. INGRESOS

3.1.1. Generalidades

Los ingresos son los recursos públicos que por cualquier concepto obtengan, recauden o perciban las entidades y organismos que conforman el Presupuesto General del Estado.

Como parte integral y fundamental de la proforma presupuestaria, los ingresos públicos deben ser considerados y tratados conforme lo establece la normatividad legal vigente.

Para el efecto, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 287 dispone: *“Toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley.”*

El artículo 298 ibídem dispone que *“Se establecen preasignaciones presupuestarias destinadas a los gobiernos autónomos descentralizados, al sector salud, al sector educación, a la educación superior; y a la investigación, ciencia, tecnología e innovación en los términos previstos en la ley (...). Se prohíbe crear otras preasignaciones presupuestarias”.*

El artículo 300, de la norma ibídem señala *“El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.*

La política tributaria promoverá la redistribución, estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables”.

En tanto en el párrafo tercero del artículo 315, de la norma ibídem, respecto a las empresas públicas establece que *“(...) Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado. (...)”.*

El artículo 357, en referencia al financiamiento de las instituciones públicas de educación superior, la Constitución plantea que: *“(...) Las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. (...)”*

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP) como instrumento normativo del SINFIP, al igual que su reglamento, recogen los lineamientos legales que deben ser considerados con respecto a los ingresos del Estado.

El artículo 78 del COPLAFIP, establece:

“Los ingresos fiscales se clasifican en ingresos permanentes y no permanentes, y podrán clasificarse en otras categorías con fines de análisis, organización presupuestaria y estadística.

Ingresos permanentes: Son los ingresos de recursos públicos que el Estado a través de sus entidades, instituciones y organismos públicos reciben de manera continua, periódica y previsible. La generación de ingresos permanentes no ocasiona la disminución de la riqueza nacional. Por ello, los ingresos permanentes no pueden provenir de la enajenación, degradación o venta de activos públicos de ningún tipo o del endeudamiento público.

Ingresos no permanentes: Son los ingresos de recursos públicos que el Estado a través de sus entidades, instituciones y organismos, reciben de manera temporal, por una situación específica, excepcional o extraordinaria. La generación de ingresos no-permanentes puede ocasionar disminución de la riqueza nacional. Por ello, los ingresos no permanentes pueden provenir, entre otros, de la venta de activos públicos o del endeudamiento público.”

El artículo 80, de la norma ibídem, con respecto a la garantía de recursos de las entidades públicas, establece que *“Para la transferencia de las preasignaciones constitucionales y con la finalidad de salvaguardar los intereses de las entidades públicas que generan recursos por autogestión, que reciben donaciones, así como otros ingresos provenientes de financiamiento; no se consideran parte de los ingresos permanentes y no permanentes del Estado Central, pero sí del Presupuesto General del Estado, los siguientes: Ingresos provenientes del financiamiento; donaciones y cooperación no reembolsable; autogestión y otras preasignaciones de ingreso(...)*

Todos los ingresos sean, del Estado Central o del Presupuesto General del Estado y demás Presupuestos Públicos, deberán cumplir con la restricción del artículo 286 de la Constitución”.

El artículo 91, ibídem dispone que *“Los recursos provenientes de actividades empresariales públicas nacionales ingresarán al Presupuesto General del Estado una vez descontados los costos inherentes a cada actividad y las inversiones y reinversiones necesarias para el cumplimiento de la finalidad de cada empresa. Los procedimientos y*

plazos para la liquidación y entrega de los recursos serán determinados en la normativa que dicte el ente rector de las finanzas públicas en coordinación con la empresa correspondiente”

Los procedimientos para determinar el monto de los recursos excedentes de las empresas públicas que deberán incorporarse en sus proformas presupuestarias para viabilizar las transferencias al PGE, se encuentran establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 0382, publicado en el Suplemento Registro Oficial No. 433 de 6 de febrero de 2014.

El artículo 42 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicada en el Registro Oficial Suplemento 309 de 21 de agosto de 2018, dispuso reformar al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, con la agregación del siguiente artículo innumerado, a continuación del artículo 91:

“Artículo (...). - Se entenderá por excedentes los valores de las empresas públicas hayan generado como superávit una vez que se encuentren cubiertos todos los costos y gastos de la empresa, así como las obligaciones por pagar, ya sea al cierre de ejercicio fiscal anterior, o proyectado al cierre del ejercicio fiscal en curso. (...).”

En tanto el artículo 92 del COPLAFIP se estipula: *“La determinación y cobro de ingresos públicos del Sector Público no Financiero, con excepción de los ingresos propios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se ejecutará de manera delegada bajo la responsabilidad de las entidades y organismos facultados por ley”.*

Mientras que, en el Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 71 dispone *“Los ingresos generados por las entidades y organismos del Presupuesto General del Estado, a través de las cuentas de recaudación, deberán ingresar obligatoriamente a la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional y se registrará en el Presupuesto General del Estado, salvo las excepciones previstas el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. El Ministerio de Economía y Finanzas asignará los recursos necesarios a través de sus presupuestos institucionales y para el efecto emitirá la norma técnica correspondiente.”*

El artículo 72 de norma ibídem, dentro de los recursos excedentes de empresas públicas nacionales, dispone que *“El gerente general de cada una de las empresas públicas constituidas por la Función Ejecutiva coordinará con el Ministerio de Economía y Finanzas el monto, procedimiento y plazo para la entrega de los recursos provenientes de sus excedentes para lo cual firmará un convenio de excedentes entre la empresa pública y el Ministerio de Economía y Finanzas de acuerdo a la normativa que dicte este último”.*

En tanto, en el artículo 73, de la norma ibídem dispone: *"Las entidades y organismos del sector público que forman parte del Presupuesto General del Estado establecerán tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos siempre y cuando se sustente en un informe técnico, en el que se demuestre que las mismas guardan relación con los costos, márgenes de prestación de tales servicios, estándares nacionales e internacionales, política pública, entre otros."*

Además, en el artículo 73 se indica que las instituciones del Presupuesto General del Estado actualizarán las tasas cada dos años o antes conforme a las necesidades de cada institución en particular; para establecer nuevas tasas, modificar o actualizarlas las instituciones solicitarán al Ministerio de Economía y Finanzas el dictamen correspondiente, previa presentación del informe técnico – legal de sustento.

El valor de las tasas se fijará por la máxima autoridad de la entidad y el objeto principal de su establecimiento será recuperar los costos en los que se incurre por el servicio prestado, exceptuándose los servicios públicos prestados de forma gratuita conforme al mandato constitucional.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 617 de 18 de diciembre de 2018, se expidió el Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, el cual establece en el Artículo 21 realizar varias reformas al Reglamento General al COPLAFIP, disponiéndose en el numeral 5, la inclusión de ciertos artículos innumerados, a continuación del artículo 91, entre ellos, los siguientes:

"Artículo (...). – Excedentes al cierre del ejercicio fiscal anterior. - Los valores considerados como excedentes del año fiscal anterior deberán corresponder a los que fueron registrados en sus estados financieros como resultado de ese ejercicio fiscal y serán revisados por el ente rector de las finanzas públicas, sobre la base de la normativa técnica que este emita para el efecto.

Artículo (...). - Anticipos a los excedentes proyectados al cierre del ejercicio fiscal en curso. – Los valores producto de una mayor recaudación de ingresos, o de una optimización, priorización, redefinición o baja ejecución de gastos durante el ejercicio fiscal en curso, podrán ser considerados como parte de los excedentes proyectados al cierre de ese ejercicio fiscal, siempre y cuando no comprometan la operatividad de la empresa pública. Estos recursos deberán ser considerados como Anticipos de Excedentes y ser transferidos a la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional, previa solicitud del ente rector de las finanzas públicas y aprobación de los directorios institucionales."

Los procedimientos para determinar el monto y plazo de los recursos excedentes de las empresas públicas que deberán incorporarse en sus proformas presupuestarias para

viabilizar las transferencias al PGE, se encuentran establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 100, de 09 de agosto de 2018.

El artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 204 de 21 de julio de 2015, señala que “(...)para el caso en que las instituciones que conforman el Presupuesto General del Estado requieran la creación o modificación de tasas, por la venta de bienes y prestación de servicios que brinden, conforme la facultad prevista en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento General, deberán remitir al Ministerio de Finanzas el respectivo proyecto de acto administrativo (Acuerdo, Resolución, etc.) así como, el correspondiente informe técnico que deberá contener: análisis de costos, demanda de servicios, políticas públicas, comparación con estándares internacionales, e impactos presupuestarios, ente otros, del cual se desprenda la necesidad de la creación o modificación de la tasa”.

Por otra parte, el Artículo 20 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina “(...) el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por:

- a) *Los bienes muebles e inmuebles que al promulgarse esta Ley sean de su propiedad, y los bienes que se adquieran en el futuro a cualquier título, así como aquellos que fueron ofertados y comprometidos al momento de presentar su proyecto de creación;*
- b) *Las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO);*
- c) *Los recursos asignados por la Función Ejecutiva para los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos y Pedagógicos, Institutos de Artes, y Conservatorios de Música y Artes de carácter público;*
- d) *Las asignaciones que han constado y las que consten en el Presupuesto General del Estado, con los incrementos que manda la Constitución de la República del Ecuador;*
- e) *Las asignaciones que corresponden a la gratuidad para las instituciones públicas;*
- f) *Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en esta Ley en las instituciones de educación superior.*
- g) *Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación sea en beneficio de la institución;*
- h) *Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor;*
- i) *Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorios, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley;*

- j) *Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas;*
- k) *Los saldos presupuestarios comprometidos de las instituciones de educación superior públicas que se encuentren en ejecución, no devengados a la finalización del ejercicio económico, se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente de manera obligatoria, automática e inmediata al inicio del período fiscal;*
- l) *Las asignaciones presupuestarias adicionales que se generen a partir de convenios entre el gobierno nacional y las instituciones de educación superior para la implementación de la política pública conforme al Plan Nacional de Desarrollo.*
- m) *Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional; y,*
- n) *Otros bienes y fondos económicos que les correspondan o que adquieran de acuerdo con la Ley.”*

En tanto, en el artículo 24 de la Ley Orgánica de Educación Superior se establece: “*Los recursos destinados anualmente por parte del Estado a favor de las universidades y escuelas politécnicas públicas y de las particulares que reciben recursos y asignaciones del Estado, que constan en los literales b), d) y e) del artículo 20 de esta ley (...)*”. La fórmula de distribución de recursos para las universidades y escuelas politécnicas públicas y las particulares que reciben recursos y asignaciones del Estado será elaborada por el órgano rector de la política pública de educación superior, es decir la SENESCYT y aprobada por el Consejo de Educación Superior (CES) con base en los criterios e indicadores establecidos en la Ley y su reglamento de aplicación.

El artículo 46 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, publicada en el Registro Oficial, Suplemento 488 de 30 de enero de 2024, reforma el artículo 60 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y dispone:

“Artículo 60.- Distribución. El Banco Central del Ecuador, procederá a informar al Ministerio de Finanzas el monto por distribuir en cada periodo, a fin de que dentro de los primeros diez (10) días de cada mes y sin necesidad de orden previa, el Banco transfiera directamente los recursos de este fondo a los siguientes beneficiarios, en los porcentajes que constan a continuación:

- e) *El tres por ciento (3%) para la creación de universidades y escuelas politécnicas públicas de las provincias de Sucumbíos, Orellana, Morona Santiago y Zamora Chinchipe, conforme con los requerimientos de profesionalización del talento humano, identificados y a los lineamientos de política pública que establezca el órgano rector de la educación superior, para el cual el ente rector de finanzas públicas creará las subcuentas respectivas.*

La asignación será directa y distribuida en partes iguales en las subcuentas en cada uno de los proyectos de creación de universidades o escuelas politécnicas públicas que serán formulados y administrados por la Universidad Estatal Amazónica en las provincias de Sucumbíos y Zamora Chinchipe y la Escuela Superior Politécnica del Chimborazo en las provincias de Orellana y Morona Santiago. Las instituciones designadas y las Comisiones Gestoras elaboraran un plan anual de inversiones con programación fiscal plurianual, cuya aprobación, seguimiento y evaluación estará a cargo de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Amazónica y la Secretaría de Educación Superior Ciencia y Tecnología en el ámbito de sus competencias.

Este porcentaje se distribuirá de manera improrrogable durante 5 años, luego de lo cual será incrementado automáticamente al inicio del ejercicio fiscal respectivo para los beneficiarios del literal c) del presente artículo.

f) El cinco por ciento (5%) para el fortalecimiento de la Universidad Regional IKIAM, y de las sedes y extensiones de la Universidad Estatal Amazónica en las provincias de Sucumbíos y Zamora Chinchipe y de la Escuela Politécnica del Chimborazo en las provincias de Orellana y morona Santiago.

La asignación será directa y distribuida en partes iguales en las cuentas de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, Universidad Estatal Amazónica y las subcuentas d ellos proyectos de creación de las universidades de las provincias de Sucumbíos, Orellana, Morona Santiago y Zamora Chinchipe, recursos que se invertirán para estas universidades para el funcionamiento de las mismas. Las instituciones designadas y las Comisiones Gestoras elaborarán un plan anual de inversiones con programación fiscal plurianual, cuya aprobación, seguimiento y evaluación estará a cargo de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Amazónica y la Secretaría de Educación Superior Ciencia y tecnología en el ámbito de sus competencias.

Estos recursos comprenderán rubros independientes de los asignados a través del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico, FOPEDEUPO.

Este porcentaje se distribuirá de manera improrrogable de 5 años, luego de lo cual este porcentaje será incrementado automáticamente al inicio del ejercicio fiscal respectivo para los beneficiarios del literal a) (2%); y literal b) (3%) del presente artículo.”

3.1.2. Directrices

Las entidades obligatoriamente deberán registrar sus ingresos y la proyección de estos, conforme a su modelo de gestión ya sea desconcentrado o no, adicionalmente, las

entidades estarán en la capacidad de operar sus ingresos con las fuentes de financiamiento que determine el ente rector de las finanzas públicas.

Los ingresos para el ejercicio fiscal 2025 se estimarán sobre la base legal que los sustente; el análisis del rendimiento efectivo registrado en años anteriores, la recaudación efectiva al 30 de junio 2025 y proyectada para el año 2025.

Todas las entidades, obligatoriamente deberán incorporar la totalidad de los ingresos previstos y proyectados, a fin de evitar en lo posible incluir ingresos no presupuestados durante la ejecución que requiere la aprobación de una reforma presupuestaria sujeta a las restricciones legales por aumento al techo del presupuesto aprobado. Las instituciones que incumplan con esta disposición, deberán justificar jurídica y técnicamente el motivo del incumplimiento de esta disposición.

Las entidades del Presupuesto General del Estado, deberán incorporar los recursos devengados y recaudados al 30 de junio de 2025, por concepto de multas, y otros no especificados en la proforma 2025, estos recursos no son sujeto de estimación por lo tanto solo se formulará lo realmente devengado y percibido.

En la proyección de recursos a nivel de ítem presupuestario, no se registrarán montos menores a USD 100,00 y los valores no se deberá registrar con decimales, en ningún caso.

3.1.2.1. INGRESOS PERMANENTES

Son ingresos recaudados por las entidades del Estado de conformidad a las disposiciones establecidas en leyes tributarias y otras que regulan el cobro de tasas por los servicios que prestan las instituciones del sector público y que en conjunto constituyen recursos de sus Presupuestos.

3.1.2.1.1. Impuestos, tasas, contribuciones y venta de bienes y servicios

La proyección de los ingresos por impuestos se realizará sobre la base de las leyes tributarias y arancelarias vigentes, los supuestos macroeconómicos, análisis de estadísticas de recaudaciones e impacto de reformas legales, objetivos y metas de recaudación definidos por el Servicio de Rentas Internas (SRI) y el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador (SENAE).

Las instituciones que incorporen recursos por la venta de bienes y/o prestación de servicios, tasas, contribuciones, derechos, rentas de inversiones proyectarán su recaudación con base en el análisis del rendimiento efectivo registrado en años anteriores, la recaudación efectiva al 30 de junio 2025 y proyectada para el año 2025, considerará también la tendencia en niveles de demanda de bienes y servicios, variabilidad de precios, modificación de tasas, derechos y otros; que legalmente registrarán en el período 2025 - 2028.

El ente Rector de las Finanzas Públicas, considerando la normativa legal vigente elaborará el cálculo de preasignaciones, a fin de determinar los valores establecidos en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO); la Ley 47 a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las provincias de Azuay, Cañar, Morona Santiago y Tungurahua, entre otros.

En el caso del cálculo de la preasignación a las universidades, la Subsecretaría de Presupuesto determinará los valores globales por concepto de funcionamiento, gratuidad, compensación y FOPEDEUPO. Estos componentes serán asignados a cada una de las instituciones de educación superior conforme a los porcentajes establecidos en la fórmula de distribución de recursos aprobada mediante Resolución emitida por el Consejo de Educación Superior. La fórmula de distribución también incluye el 1% del FOPEDEUPO, destinado al financiamiento del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) y para el Consejo de Educación Superior (CES).

La Resolución emitida por el Consejo de Educación Superior que contiene la fórmula de distribución de recursos elaborada por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación para el Sectorial de Universidades, deberá ser remitida al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el **4 de julio de 2025** con la finalidad de que se realicen los cálculos correspondientes y sean incorporados en la Proforma 2025.

Los recursos correspondientes a la autogestión de las universidades y escuelas politécnicas públicas que corresponden al ejercicio fiscal 2025, se proyectarán en la fase de formulación en base a la ejecución histórica y la recaudación efectiva al 30 de junio 2025, considerando las particularidades de cada universidad, estos ingresos permitirán financiar egresos permanentes y no permanentes, lo cual dependerá de la planificación de la ejecución presupuestaria que realicen las entidades. Conforme lo mencionado, se deberá observar el Instructivo para el Manejo de Recursos de Autogestión de las Instituciones de Educación Superior (El numeral 3.6 del Instructivo no se encuentra vigente, revisar Circular Nro. MEF-STN-2021-0003).

Los componentes que financian a las universidades y escuelas politécnicas públicas que constituyen ingresos permanentes son:

- Recursos Fiscales (fuente 001), correspondiente a Funcionamiento y Gratuidad
- Recursos Generados por las Instituciones (fuente 002)
- Recursos Provenientes de Preasignaciones (fuente 003), correspondiente a FOPEDEUPO.

3.1.2.1.2. Transferencias

Para las instituciones dentro del ámbito del Presupuesto General del Estado deberán considerarse las transferencias interinstitucionales, siempre y cuando se enmarquen en

las disposiciones legales establecidas en la Constitución de la República y en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Cabe señalar que, las entidades dentro del ámbito del Presupuesto General del Estado, deberán suscribir contratos por prestación de servicios en observancia de la Ley de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación, para lo cual deberá cumplirse con el artículo 169 del COPLAFIP.

Ninguna entidad podrá realizar transferencias presupuestarias a fin de cubrir el costo por la prestación de servicios entre entidades del PGE.

3.1.2.2. INGRESOS NO PERMANENTES

Son los ingresos de recursos públicos que el Estado a través de sus entidades, instituciones y organismos, reciben de manera temporal, por una situación específica, excepcional o extraordinaria.

Las instituciones registrarán los ingresos recibidos de manera temporal u ocasional, siempre que cuenten con los documentos legales que los sustenten y se encuentren vigentes para el año 2025.

3.1.2.2.1. Activos no financieros

Las entidades que generen ingresos por la venta de bienes muebles, inmuebles, bienes biológicos, intangibles y otros activos de capital no financiero de propiedad del Estado, deben registrar dichos ingresos en la proforma institucional en coordinación con la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, en el ámbito de sus competencias y de acuerdo a la normativa vigente.

3.1.2.2.2. Recuperación de inversiones

Las entidades deberán incorporar en su presupuesto institucional los ingresos por la liquidación de inversiones en títulos – valores, acciones y participaciones de capital de propiedad del Estado, recuperación de recursos públicos por efecto de Resoluciones Judiciales y préstamos otorgados.

3.1.2.2.3. Transferencias

Al igual que lo señalado para las transferencias operacionales, estas deberán considerarse, siempre y cuando se enmarquen en las disposiciones legales establecidas en la Constitución de la República, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción territorial Especial Amazónica, recursos que provienen del Fondo de Desarrollo Sostenible, y demás Leyes que establezcan el origen y naturaleza de las transferencias.

3.1.2.2.4. Hidrocarburos

En concordancia con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, los ingresos que se originen en la actividad hidrocarbúfera se presupuestarán en función de la información detallada de producción, consumo interno, exportaciones, costos y precios tanto del crudo como de los derivados, elaboradas por la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, Ministerio de Energía y Minas, Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos (ARCH) y los indicadores emitidos por el Banco Central del Ecuador.

Cooperación nacional e internacional no reembolsable

Las instituciones registrarán los ingresos que tengan como origen asistencias técnicas como contribuciones, donaciones u otros, recibidos de manera temporal u ocasional, siempre que cuenten con los convenios que lo sustenten y se encuentren vigentes para el año 2025.

Las entidades del sector público, que ejecuten acciones, programas y proyectos con recursos provenientes de la cooperación nacional o internacional no reembolsable deberán registrarlos en sus presupuestos institucionales considerando los convenios de Asistencia Técnica y Donaciones, así como los cronogramas de desembolsos establecidos para el efecto.

Las entidades que suscriban nuevos convenios de cooperación nacional o internacional no reembolsable, deberán registrar la información en la proforma institucional, por concepto de Asistencia Técnica o Donaciones, con la fuente de financiamiento 701 y en los casos necesarios deberán coordinar con el ente rector de planificación, la respectiva inclusión o actualización en el Plan Anual de Inversiones.

Los convenios de cooperación internacional deben ser registrados ante la Secretaría Nacional de Planificación y la Subsecretaría de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana como organismos competentes. En el caso de la Asistencia Técnica y Donaciones entre entidades del Sector Público Financiero y donaciones de entes privados, los convenios serán remitidos a la Dirección Nacional de Ingresos, de la Subsecretaría de Presupuesto para su revisión, validación y la inclusión presupuestaria correspondiente.

Las entidades (UDAFs) del ámbito del Presupuesto General del Estado, deberán observar las proyecciones de ingresos fiscales generados (fuente 002) y el cronograma de desembolsos de los convenios suscritos de asistencia técnica o donaciones (fuente 701) a nivel de EOD, remitidos al ente rector, conforme los plazos establecidos en la Circular Nro. MEF-VGF-2025-0003-C de 15 de mayo de 2025.

3.2. EGRESOS

3.2.1. Generalidades

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 79 establece:

“Los egresos fiscales se clasifican en egresos permanentes y no permanentes, y éstos podrán clasificarse en otras categorías con fines de análisis, organización presupuestaria y estadística.

Egresos permanentes: Son los egresos de recursos públicos que el Estado a través de sus entidades, instituciones y organismos, efectúan con carácter operativo que requieren repetición permanente y permiten la provisión continua de bienes y servicios públicos a la sociedad. Los egresos permanentes no generan directamente acumulación de capital o activos públicos.

Egresos no-permanentes: Son los egresos de recursos públicos que el Estado a través de sus entidades, instituciones y organismos, efectúan con carácter temporal, por una situación específica, excepcional o extraordinaria que no requiere repetición permanente. Los egresos no-permanentes pueden generar directamente acumulación de capital bruto o activos públicos o disminución de pasivos. Por ello, los egresos no permanentes incluyen los gastos de mantenimiento realizados exclusivamente para reponer el desgaste del capital.”

En tanto, conforme lo dispone el artículo 90 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, las proyecciones de egresos que se incorporen en la proforma se calcularán en función de los recursos humanos, físicos y materiales requeridos para la consecución de los objetivos y metas del plan operativo contenidos en los programas, actividades y proyectos del presupuesto.

La programación y formulación de las proformas presupuestarias de las instituciones que conforman el Presupuesto General del Estado, remitidas al ente rector de las finanzas públicas, a través del sistema de administración financiera vigente serán sujetas al análisis y validación de su consistencia técnica presupuestaria y de los lineamientos emitidos en las directrices sobre los techos presupuestarios globales, institucionales y de gasto considerando las prioridades institucionales definidas, su alineación a los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y en los planes institucionales que permitan la consecución de los objetivos y metas contenidos en los planes, programas, proyectos y actividades del presupuesto institucional y la progresividad y garantía de derechos constitucionales.

En lo referido a los programas y proyectos de inversión, únicamente se incluirán los que hubieren sido incorporados en el Plan Anual de Inversiones (PAI), o que hubieren obtenido la prioridad por parte del ente rector de la planificación, de conformidad con la normativa vigente y a las directrices que emita el ente rector de la planificación. Dichas proformas deben elaborarse de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, la programación fiscal, directrices presupuestarias, los techos y la Programación Presupuestaria Cuatrianual institucional correspondiente.

En cuanto a los valores proyectados con fuente de financiamiento de anticipos de ejercicios anteriores (998), correspondiente a los anticipos entregados y no devengados, tanto para cumplir compromisos de egresos permanentes y no permanentes, las entidades del Presupuesto General del Estado registrarán los valores codificados al 30 de junio de 2025.

El Ministerio de Economía y Finanzas, por su parte, hará constar un monto global pendiente de asignación, conforme la información remitida por la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental, a fin de que durante la ejecución del presupuesto del ejercicio fiscal 2025, se vayan reasignando valores a cada entidad, según se vaya cumpliendo con los requisitos para el efecto.

En lo que corresponde a la ubicación geográfica para egresos en personal, tanto permanente y no permanente, se deben registrar a nivel de provincia, en los otros grupos de egresos exceptuando egresos financieros y amortización, se colocará a nivel de provincia y cantón. No se podrá utilizar el geográfico 0000 (Nacional).

De conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Reglamento General del COPLAFIP, las entidades y organismos que pertenecen al PGE, deberán incluir en las proformas institucionales los valores que constan en las certificaciones presupuestarias plurianuales aprobadas por las instituciones en gasto de inversión, gastos permanentes y de capital, considerando exclusivamente los montos que constan para el ejercicio fiscal 2025.

Adicional, la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en Suplemento del Registro Oficial Nro. 486 de 02 de julio de 2021, dispone en algunos de sus artículos modificaciones el tratamiento del Impuesto al Valor Agregado (IVA) para las instituciones del Sector Público; en este contexto, el ente rector de la Finanzas Públicas emitió las directrices para el registro contable y presupuestario del IVA, mediante Acuerdo Ministerial 312 y sus reformas, las mismas que guardan concordancia con lo establecido por el Servicio de Rentas Internas – SRI respecto a las excepciones descritas en las Resoluciones Nro.NAC-DGERCGC21-00000037 y Nro.NACDGERCGC20-00000061, que requieren de un tratamiento diferente que deberá ser considerado en la elaboración de las proformas institucionales.

Cabe manifestar que, es de estricta responsabilidad de los representantes legales y del personal a cargo de las unidades administrativas, financieras y de talento humano de todas las entidades, la aplicación de las disposiciones contenidas en estas directrices, así como, la validación de la información registrada y de la consistencia de ingresos y egresos con todas las fuentes de financiamiento que posean, asegurando de esa forma el equilibrio presupuestario.

Para el caso en que las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado que no hayan remitido su proforma presupuestaria dentro del plazo establecido, el ente

rector de las finanzas públicas la elaborará, considerando el techo asignado, su alineación a los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y la progresividad y garantía de derechos constitucionales.

3.2.1.1. Techos presupuestarios

En el artículo 97 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas “(...) *El techo presupuestario global, los techos presupuestarios institucionales y de gasto serán comunicados con las directrices presupuestarias para la elaboración de la proforma de cada ejercicio fiscal, tendrán el carácter vinculante y permanecerán vigentes para todo el ejercicio fiscal correspondiente. Podrán ser actualizados guardando concordancia con las disposiciones de esta ley para las modificaciones presupuestarias y aprobaciones de incrementos de los presupuestos públicos. (...)*”

En concordancia en el artículo 81 del Reglamento al COPLAFIP se señala “(...) *Las directrices contendrán políticas y lineamientos que versarán sobre el tratamiento de los ingresos, egresos y financiamiento; activos y pasivos; **techos presupuestarios globales, institucionales y de gasto, con una desagregación en egresos permanentes y no permanentes** límite de crecimiento del gasto primario computable, así como criterios de sostenibilidad fiscal, optimización y calidad del gasto público.*

Los techos globales, institucionales y de gasto serán de cumplimiento obligatorio para las fases de programación y formulación presupuestaria del Presupuesto General del Estado y de las empresas públicas de la Función Ejecutiva. Los techos correspondientes al primer ejercicio fiscal serán de carácter obligatorio, mientras que los techos de los tres ejercicios siguientes serán de carácter indicativo.” Énfasis propio

En este contexto, el ente rector de las finanzas públicas anexa a las directrices los techos institucionales, a nivel de UDAF y tipo de gasto (egresos permanentes y no permanentes).

Para la programación de egresos permanentes y no permanentes, las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado deberán observar el techo de gasto definido por el ente rector de las finanzas públicas, a nivel de UDAF y tipo de gasto (egreso permanente y no permanente).

Para el efecto y una vez habilitada la herramienta informática eSIGEF, las UDAFs y EODs podrán visualizar el techo asignado por grupo y fuente de financiamiento. Para lo cual se deberá considerar el Decreto Ejecutivo No. 457 de 18 de junio de 2022, sobre la optimización y restricción del gasto público. En el caso de las entidades de Educación Superior, se deberá considerar el techo presupuestario asignado por el Ministerio de Economía y Finanzas, el cual será ajustado una vez se cuente con la resolución emitida

por el Consejo de Educación Superior CES, respecto a los porcentajes de distribución correspondientes al ejercicio fiscal 2025.

3.2.2. Directrices

3.2.2.1. EGRESOS PERMANENTES

Los egresos permanentes corresponden a la erogación de recursos públicos que el Estado a través de sus entidades, instituciones y organismos, efectúan con carácter operativo que requieren repetición permanente y permiten la provisión continua de bienes y servicios públicos a la sociedad.

Para el efecto, las entidades deberán aplicar obligatoriamente en la elaboración de la proforma presupuestaria institucional los “*Lineamientos para la Optimización del Gasto Público*”, emitidos mediante Decreto Ejecutivo Nro. 457 de 18 de junio de 2022, a fin de garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas.

Las proformas institucionales no contemplarán asignaciones globales sujetas a distribución, salvo las que determine el ente rector de las finanzas públicas, por tanto, no se admitirá la proyección inercial del gasto, por lo que todo requerimiento de asignación presupuestaria se justificará a nivel de ítem presupuestario conforme los planes institucionales vigentes.

3.2.2.1.1. Egresos en Personal

Las entidades, considerarán para la proyección de los egresos en personal, el distributivo y la ejecución presupuestaria al 30 de junio de 2025, debiendo identificarse según la localización geográfica a nivel de provincia.

Los egresos en personal para el ejercicio fiscal 2025 y programación presupuestaria 2025 – 2028 serán registrados y solicitados por todas las entidades, instituciones y organismos que forman parte del Presupuesto General del Estado, las mismas que deberán limitarse al valor del techo presupuestario asignado por parte del Ministerio de Economía y Finanzas.

No se incorporarán asignaciones para previsión de incrementos a las remuneraciones mensuales unificadas y/o de sus componentes o beneficios salariales adicionales que no sean los establecidos por el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Economía y Finanzas de ser el caso, o por autoridad competente según la legislación vigente.

No se registrará en este grupo de egresos, recursos para el pago de la compensación económica por jubilación, compra de renuncia o cualquier tipo de desvinculación, las instituciones deberán observar lo establecido en el marco legal vigente, se exceptúa a las entidades que, a la fecha de la elaboración de la proforma, cuenten con presupuesto codificado en estos rubros.

En lo referente a Instituciones de Educación Superior que se encuentren realizando procesos de optimización que involucren pagos para compensación económica por jubilación, compra de renuncia, supresión de puestos, entre otros previstos en la ley, podrán registrar en este grupo de egresos, siempre y cuando cuenten con el financiamiento correspondiente y cumplan lo establecido en el marco legal vigente sin sobrepasar el techo asignado por el MEF.

El registro de egresos de personal para el nivel jerárquico superior considerarán a los puestos en estado ocupado y vacantes que hayan sido declaradas y permanecido en este estado hasta dos meses antes a la fecha de estimación; en cuanto al nivel operativo, considerará únicamente puestos que se encuentren en estado ocupado y en comisión de servicios o licencias con remuneración, en cumplimiento a la política y disposiciones legales vigentes, relacionadas con la optimización del gasto público, considerando el impacto que podría generarse por reformas a los modelos de gestión o estructuras orgánicas institucionales, de ser el caso.

Los recursos asignados para cubrir las partidas vacantes del Nivel Jerárquico Superior, no podrán ser reasignados en la fase de ejecución presupuestaria para nuevas contrataciones.

Para los puestos que se encuentren en comisión o licencia sin remuneración, incluidos los puestos en estado temporalmente inactivo, no se registrará la asignación de recursos en la entidad de origen, en el supuesto de garantizar el financiamiento del reintegro del titular a su puesto de origen, se deberá considerar el tiempo a partir de la fecha del reintegro hasta finalizar el ejercicio fiscal 2025; para lo cual, la entidad informará oficialmente al MEF (Subsecretaría de Presupuesto), los nombres de funcionarios, fechas de reintegro, los valores proyectados y demás documentación que sustente este reintegro.

La estimación de egresos para contratos de servicios ocasionales, se sujetará a la normativa vigente, circulares y/u otros lineamientos emitidos por el Ministerio del Trabajo, para lo cual, se aplicará lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP, observando no sobrepasar el veinte por ciento (20%) de la totalidad del personal de la entidad contratante, salvo aquellos casos en que las entidades cuenten con la autorización respectiva del Ministerio del Trabajo, para lo cual, se considerará la fecha de fin registrada en el Subsistema Presupuestario de Remuneraciones y Nómina SPRYN.

Para la estimación de egresos en personal que no estén vinculados a los ítems de la masa salarial, la entidad deberá distribuir y registrar de acuerdo a sus necesidades institucionales, manteniendo el límite del techo asignado por el MEF, el mismo que se mantendrá en la programación cuatrianual.

En lo que respecta a los recursos destinados para el ítem presupuestario de encargos, no se incorporarán asignaciones adicionales, en razón que se considerará la proyección para las partidas vacantes del nivel jerárquico superior.

En lo relacionado al registro para el pago de horas extraordinarias y suplementarias, se deberá considerar las disposiciones legales y normativas inherentes a la optimización del egreso público, únicamente para aquellos casos en los cuales sea estrictamente necesario.

No se registrarán valores adicionales al monto codificado, en el subgrupo de egresos 5107 “Indemnizaciones”. En el caso de las Instituciones de Educación Superior únicamente podrán registrar recursos en este grupo de egresos, siempre y cuando cuenten con el financiamiento correspondiente y cumplan lo establecido en el marco legal vigente sin sobrepasar el techo asignado por el MEF.

No se registrarán valores adicionales al monto codificado, en el ítem presupuestario 510507 “Honorarios” de acuerdo a lo establecido en el artículo 109 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

No se registrarán recursos adicionales al monto codificado, para el pago de liquidación de haberes incluido vacaciones no gozadas a ex funcionarios que hayan prestado sus servicios de manera continua en la misma institución, estos egresos se financiarán con recursos de los mismos ítems de la masa salarial durante la ejecución del ejercicio fiscal 2025, garantizando que el pago de la liquidación de haberes se realice de manera total y no proporcional.

Se deberá considerar además que, el Salario Básico Unificado, será el establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2024-300 de 17 de diciembre de 2024, emitido por el Ministerio del Trabajo, es decir USD 470,00.

Las universidades y escuelas politécnicas públicas deben procurar en lo posible financiar el pago de la nómina del distributivo presupuestario de remuneraciones con una sola fuente de financiamiento, y de ser estrictamente necesario, podrán utilizar una fuente de financiamiento diferente.

3.2.2.1.2. Bienes y Servicios de Consumo

Las entidades, considerarán para su proyección del grupo 53 “bienes y servicios de consumo”, la ejecución presupuestaria al 30 de junio de 2025, debiendo identificarse según la localización geográfica a nivel de provincia y cantón.

Los incrementos presupuestarios que se hayan asignado durante el ejercicio fiscal 2024, con la finalidad de cubrir obligaciones de carácter temporal, no serán registrados y no formarán parte del devengado, que servirá de base para la proyección en este grupo de gasto.

La proyección de bienes y servicios de consumo de egresos permanentes **se sujetará al valor del techo presupuestario asignado por el MEF**, para lo cual, las entidades deberán considerar para el registro de cada uno de los subgrupos, los siguientes lineamientos:

5301 Servicios Básicos

- Se debe priorizar el financiamiento de los ítems presupuestarios de agua potable, energía eléctrica y telecomunicaciones para todo el ejercicio fiscal y su registro se realizará, tomando como referencia los valores devengados y proyectados en el presente ejercicio fiscal.

5302 Servicios Generales

- Este subgrupo abarca ítems presupuestarios necesarios para el desempeño de la actividad pública institucional, por lo que las entidades considerarán el registro de recursos acorde a su misión y objetivos institucionales.
- Se debe priorizar el financiamiento de los ítems presupuestarios de servicio de aseo, seguridad y vigilancia para todo el ejercicio fiscal y su registro se realizará, tomando como referencia los valores devengados y proyectados en el presente ejercicio fiscal.
- Para la proyección del ítem servicio de alimentación, se considerará únicamente a las entidades del PGE que presten servicios públicos a favor de los ciudadanos/as beneficiarios/as de servicios hospitalarios y protección social, conforme la normativa legal vigente.
- Para el caso de la asignación relacionada con el programa de alimentación escolar, se optimizará en función de criterios de focalización (urbano – marginal, rural del país y la edad de los niños beneficiarios).
- El registro de recursos para la producción publicitaria de campañas masivas de difusión y su pauta en medios de comunicación, se sujetarán a lo dispuesto en la normativa legal vigente.
- Las instituciones podrán registrar egresos de publicidad, solo para aquellos casos relacionados con concursos de méritos y oposición, remates de bienes muebles e inmuebles u otros conceptos propios de la institución, previa aprobación de la máxima autoridad institucional y que estén debidamente motivados y justificados legalmente y cuenten con la respectiva autorización de la Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República.
- Las entidades podrán registrar para egresos en servicios de edición, impresión, reproducción, publicaciones, suscripciones, fotocopiado, traducción, empastado,



enmarcación, serigrafía, fotografía, etc., procurando la utilización de medios digitales, servicio de outsourcing, entre otros.

- El Ministerio de Educación deberá procurar utilizar bancos digitales de textos escolares con mecanismos que permitan reutilizar dichos textos que sirvan en nuevos períodos escolares.
- Las instituciones no registrarán asignaciones para eventos públicos, únicamente podrán hacer constar este tipo de egreso, aquellas instituciones cuya misión sea la promoción cultural, turística o afines.
- Las asignaciones para servicios profesionales sin relación de dependencia, serán registradas únicamente en aquellos casos que justifiquen la imperativa necesidad institucional y que tengan el carácter de temporal y que la entidad no disponga de personal con la capacidad técnica para atender estos servicios. Los valores a pagar en este tipo de contratos no serán superiores a la remuneración del grupo ocupacional de servidor público 7, grado 13, de la escala de remuneraciones mensuales unificadas de 22 grados expedida por el Ministerio del Trabajo.

5303 Traslados, Instalaciones, Viáticos y Subsistencias

- Las asignaciones para egresos en pasajes y viáticos a nivel nacional y al exterior deberán registrarse considerando las restricciones señaladas en el Decreto Ejecutivo No. 457 de 18 de junio de 2022 y a la normativa legal vigente.

5304 Instalación, Mantenimiento y Reparación

- Se debe priorizar el financiamiento de los ítems presupuestarios de mantenimiento de edificios, vehículos, maquinarias y equipos para todo el ejercicio fiscal y su registro se realizará, tomando como referencia los valores devengados y proyectados en el presente ejercicio fiscal.
- Las entidades que mantienen convenios con la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público – INMOBILIAR, no presupuestarán asignaciones en los ítems relacionados con mantenimiento de edificios, estos egresos serán presupuestados exclusivamente por dicha entidad.
- Las entidades que no mantienen ningún tipo de convenio con INMOBILIAR y que se encuentran ocupando un bien inmueble público, previo a la programación del egreso, deberán contar con la respectiva autorización del ente rector de la gestión inmobiliaria del país, conforme lo considerado en el Decreto Ejecutivo Nro. 457 de 18 de junio de 2022, relacionado con la optimización y restricción del gasto público.



- Las entidades que a la fecha de preparación de la proforma presupuestaria para el ejercicio fiscal 2025, mantengan vehículos de alta gama, así como los vehículos que no sean utilizados por las máximas autoridades institucionales, deberán realizar el trámite respectivo con INMOBILIAR, a fin de transferir los mismos, conforme el informe técnico tramitado por la entidad propietaria del bien.

5305 Arrendamiento de bienes

- El arrendamiento de bienes inmuebles se registrará sobre la base de las obligaciones generadas por contratos suscritos y que se encuentren vigentes, aquellas dependencias que han suscrito convenios con INMOBILIAR para la administración de sus edificios, no asignarán recursos para este fin.
- La renovación de contratos de arrendamiento o la generación de nuevos contratos, deberá contar con la respectiva autorización emitida por INMOBILIAR, considerando la restricción y optimización del gasto público.

5306 Contratación de estudios, investigaciones y servicios técnicos especializados

- Los estudios o investigaciones por consultorías, deberán ser desarrollados por profesionales de la institución o en su defecto gestionar el apoyo técnico de otras entidades del sector público, de agotar estas instancias, la estimación de asignaciones para consultorías se limitará únicamente a aquellas que estén relacionadas con estudios de imperativa necesidad.
- Las asignaciones para honorarios por contratos civiles de servicios, deberán registrarse únicamente para necesidades temporales y en procesos agregadores de valor (no se registrará asignación para contratos en procesos adjetivos); y, siempre y cuando la entidad no disponga de personal con la capacidad técnica para atender estos servicios. Los valores a pagar en este tipo de contratos no serán superiores a la remuneración del grupo ocupacional de servidor público 7, grado 13, de la escala de remuneraciones mensuales unificadas de 22 grados expedida por el Ministerio del Trabajo, para lo cual deberán remitir a la Subsecretaría de Presupuesto de manera documentada y suscrita por la máxima autoridad o su delegado, la lista de asignaciones del personal a contratar que contendrá la siguiente información: nombre, denominación, unidad, remuneración, periodo de contratación y una breve descripción de las actividades a desarrollarse. De no justificarse dicha asignación, no se considerará recursos presupuestarios para estos conceptos.
- En las Instituciones de Educación Superior, las asignaciones para honorarios por contratos civiles de servicios, así como de servicios personales sin relación de

dependencia, se registrarán para financiar únicamente a la docencia universitaria. Los valores a pagar en este tipo de contratos no serán superiores a la remuneración de las escalas propias determinadas en la normativa legal vigente para cada universidad y escuela politécnica pública.

5307 Egresos en Informática

- Se debe priorizar el financiamiento de los ítems presupuestarios de mantenimiento de equipos informáticos, de desarrollo y actualización de sistemas informáticos, de arrendamiento y licencias de uso de paquetes informáticos para todo el ejercicio fiscal considerando las obligaciones ya generadas por contratos suscritos para el ejercicio fiscal 2025.

5308 Bienes de Uso y Consumo Corriente

- Solo se incluirán asignaciones para dispositivos médicos que se utilicen en la prestación de servicios de salud.
- Las dependencias vinculadas al sector Salud que realizan procesos de adquisición de medicamentos e insumos médicos, deberán proponer mecanismos de optimización, vinculados con el control eficiente de sus inventarios y control de las fechas de caducidad.
- El Ministerio de Salud Pública desarrollará mecanismos que permitan optimizar sus recursos, priorizando y garantizando la prestación de servicios de salud.
- Las instituciones del sector público que tienen la competencia de seguridad y prestación de salud pública, deberán registrar recursos para la adquisición de prendas y accesorios para uniformes del personal de protección, vigilancia y seguridad, considerando el número de servidores, los costos de las prendas de protección, periodicidad en la dotación de las prendas y otras consideraciones que sean del caso.

5310 Pertrechos para la Defensa y Seguridad Pública

- Las estimaciones de asignaciones destinadas a logística y suministros para la defensa y seguridad pública, así como para materiales fungibles utilizados por la fuerza pública, deberán ser registradas lo estrictamente necesario, considerándose para el efecto, una planificación de acciones debidamente justificadas, conforme las disposiciones legales vigentes.

3.2.2.1.3. Egresos Financieros y Otros Egresos

Para el caso de la proyección de los egresos financieros y otros egresos corrientes, las entidades deberán registrar en base al valor del techo presupuestario asignado por el

MEF, debiendo identificarse según la localización geográfica a nivel de provincia y cantón; y se tomará en consideración lo siguiente:

- Los egresos destinados al pago de intereses y comisiones de la deuda interna y externa se registrarán según las condiciones y características determinadas en los documentos correspondientes conforme los contratos de endeudamiento público, así como por variabilidad en los tipos de cambio y variación en tasas de interés.
- Los egresos destinados para los contratos de seguros que mantienen las entidades, deberán ser registrados conforme al valor codificado en el presente ejercicio fiscal.
- En lo relacionado a otros egresos corrientes, se priorizarán los ítems presupuestarios de, impuestos, tasas, contribuciones y seguros y; se registrarán en base a los valores devengados y proyectados en base a la ejecución al 30 de junio de 2025.
- Los egresos destinados para los contratos de seguros que mantienen las entidades, deberán ser registrados conforme al valor codificado en el presente ejercicio fiscal.

Los bienes muebles e inmuebles improductivos o en desuso en poder de las entidades del sector público, deberán ser objeto de análisis a fin de dar cumplimiento con los procesos de baja, remate, donación, transferencia, etc., considerados en la normativa legal vigente, con la finalidad de reducir la asignación para la contratación de seguros para esos bienes institucionales.

3.2.2.1.4. Transferencias o Donaciones Corrientes

Para este grupo de egresos, se deberá registrar en base al valor del techo presupuestario asignado por el MEF, debiendo identificarse según la localización geográfica a nivel de provincia y cantón, excepto los ítems para cancelar a los jubilados patronales y pensionistas vitalicios (a nivel de provincia); y se tomará en consideración lo siguiente:

- La proyección de egresos por transferencias monetarias del sistema de protección social de grupos de atención prioritaria y la población en situación de pobreza y vulnerabilidad a favor del sector privado sin fines de lucro, deberá contar con la base legal vigente (convenios, contratos, etc.) que la sustente y su validación será responsabilidad de la entidad.
- La asignación de recursos para realizar transferencias por concepto de convenios suscritos con instituciones nacionales y organismos internacionales, decretos, acuerdos o algún otro documento legal que establezcan la

obligatoriedad de asignación de estos recursos, se realizará en base a la justificación escrita de la entidad, para lo cual deberán remitir de manera oficial, a la Subsecretaría de Presupuesto, hasta el 4 de julio de 2025, la **matriz de convenios adjunta (Ver anexo 2)**. El documento deberá estar suscrito por la máxima autoridad o su delegado, resaltando el beneficio para el Estado de contar con estos convenios suscritos. De no justificarse dicha asignación, no se considerará recursos presupuestarios para estos conceptos.

- La proyección de egresos por concepto de pensiones jubilares y pensiones vitalicias con su respectiva justificación, se realizarán considerando los registros de jubilados y pensionistas constantes en el SPRYN para el presente ejercicio fiscal.

3.2.2.1.5. Bienes y Servicios de Producción

No se registrarán asignaciones para este grupo de gasto en las entidades del Presupuesto General del Estado.

3.2.2.2. EGRESOS NO PERMANENTES

Los egresos no permanentes son los egresos de recursos públicos que el Estado a través de sus entidades, instituciones y organismos, efectúan con carácter temporal, por una situación específica, excepcional o extraordinaria que no requiere repetición permanente. Los egresos no-permanentes pueden generar directamente acumulación de capital bruto o activos públicos o disminución de pasivos. Por ello, los egresos no permanentes incluyen los gastos de mantenimiento realizados exclusivamente para reponer el desgaste del capital.

3.2.2.2.1. Inversión Pública

La inversión pública de conformidad al artículo 55 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas es el *“conjunto de egresos y/o transacciones que se realizan con recursos públicos para mantener o incrementar la riqueza y capacidades sociales y del Estado, con la finalidad de cumplir los objetivos de la planificación.”*

En el artículo 57, de la norma ibídem, se establece que *“Los planes de inversión son la expresión técnica y financiera del conjunto de programas y proyectos de inversión, debidamente priorizados, programados y territorializados, de conformidad con las disposiciones de este código. Estos planes se encuentran encaminados a la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y de los planes del gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados.”*

Referente a la temporalidad de los planes y su expresión financiera el artículo 58, ibídem establece que *“(…) La expresión financiera de los planes cuatrianuales permite la*

certificación presupuestaria plurianual, la continuidad de la ejecución de la inversión pública, deberá formularse y actualizarse en concordancia con los calendarios fiscales, la programación presupuestaria cuatrianual, los techos presupuestarios institucionales y de gasto. (...)”

Los Planes de Inversión del Presupuesto General del Estado serán formulados por el ente rector de la planificación nacional, en el marco del artículo 59, ibídem, y para las Empresas Públicas, Banca Pública, Seguridad Social y Gobiernos Autónomos Descentralizados, cada entidad formulará sus respectivos planes de inversión.

Como lo señala el artículo 60 del COPLAFIP *“Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que el ente rector de la planificación nacional incluya en el Plan Anual de Inversiones del Presupuesto General del Estado, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo. El Plan Anual de Inversiones garantizará el cumplimiento de las reglas fiscales determinadas en este Código, y deberá respetar los techos institucionales y de gasto definidos por el ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con este Código y los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento al mismo. (...)*”

En tanto, conforme lo establecido en el artículo 61 del COPLAFIP *“(...) Ningún programa o proyecto podrá recibir financiamiento público si no ha sido debidamente registrado en el banco de proyectos. (...)”*. El registro de información en el banco de proyectos no implica la asignación o transferencia de recursos públicos.

Referente a la aprobación de programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable se realizará de acuerdo con los procedimientos de priorización de los programas y proyectos de inversión pública, y se realizará por el ente rector de la planificación, con excepción de aquellos que reciban y ejecuten las universidades, escuelas politécnicas, gobiernos autónomos descentralizados y la Seguridad Social. En estos casos, los programas y proyectos serán aprobados por las máximas autoridades de dichas entidades, dentro del marco de los lineamientos de la política nacional para la cooperación internacional, establecido en el artículo 69 ídem.

Las entidades del sector público, contempladas en el ámbito del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que ejecuten acciones, programas y proyectos con recursos provenientes de la cooperación internacional no reembolsable, tienen obligación de registrarlos ante el organismo técnico competente; este organismo será responsable de realizar el seguimiento y evaluación de la cooperación internacional no reembolsable y de implementar el sistema de información correspondiente.

El artículo 100 de la base legal señalada establece que *“(...) En lo referido a los programas y proyectos de inversión, únicamente se incluirán los que hubieren sido incorporados en el Plan Anual de Inversión (PAI), o que hubieren obtenido la prioridad por parte del ente rector de la planificación, de conformidad con la normativa vigente.*

Dichas proformas deben elaborarse de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, la programación fiscal y las directrices presupuestarias. (...)

En este contexto, los programas y proyectos de inversión (nuevos, de arrastre, entre otros) de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado deberán contar con los dictámenes de prioridad conforme se determina en el artículo 86 de la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa, con el fin de ser incluidos en el Plan Anual y Plurianual de Inversiones - PAI, así como para optar por el financiamiento respectivo, y deberán considerar las directrices que para el efecto ha elaborado la Secretaría Nacional de Planificación SNP.

Conforme a las fechas establecidas para la apertura del módulo Programación y Formulación presupuestaria, en el eSIGEF, las entidades en función de los programas y proyectos de inversión incluidos en el PAI deberán realizar la desagregación a nivel de la estructura programática, ítems presupuestarios y fuente de financiamiento. La distribución de los montos asignados a cada programa y/o proyectos de inversión, estará sujeto a los techos establecidos, los mismos que se deberán redistribuir entre los diferentes grupos de gasto considerando lo descrito a continuación:

- Con la finalidad de optimizar los recursos públicos, las entidades revisarán los componentes de sus proyectos de inversión, a fin de que se verifique la viabilidad de contratación de personal que debe ajustarse a un perfil específico que se encuentre apalancado a un proceso sustantivo (generador de valor agregado). Estos contratos se mantendrán vigentes por la temporalidad que establezca el proyecto. Si el proyecto no tuviere un componente que requiera la contratación de personal no se podrá bajo ningún concepto vincular personal a la entidad.
- Si dentro de los programas y/o proyectos aprobados por la SNP constan componentes que incluyan la contratación de personal, estos deberán incluir en el grupo de gasto 71 “Egresos en Personal para Inversión”, el monto estimado a nivel de masa salarial considerando el distributivo al **30 de junio 2025** y al número de servidores registrados a esa fecha.
- En caso de existir nuevos proyectos estos deberán sujetarse a la planificación de recursos humanos que involucre la contratación de personal para lo cual se deben enmarcar en los criterios de optimización y el techo asignado, y deberá ser aprobado por el MEF.
- Las remuneraciones mensuales unificadas del personal registrado en los proyectos de inversión estarán en concordancia con los instrumentos de gestión institucional (Manual de Descripción, Clasificación y Valoración de Puestos de cada entidad).
- Para la estimación de los gastos en personal de los cargos de Gerentes de Proyectos de las entidades públicas, deberán sujetarse estrictamente a lo

dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 056 de 25 de marzo de 2010, mismo que se aplica para proyectos calificados como emblemáticos incorporados en el Plan Anual de Inversiones.

- Los gastos relativos a programas y/o proyectos de inversión priorizados e incluidos en el PAI, deben identificarse según la localización geográfica donde se realizan las obras, en el grupo de gasto 71 “Egresos en Personal para Inversión” a nivel de provincia y los otros grupos de gastos a nivel de provincia y cantón, para lo cual se utilizará el vigente Catálogo Geográfico en forma adecuada.
- Se prohíbe la creación de Entidades Operativas Desconcentradas para programas y proyectos de inversión, por cuanto la ejecución de los proyectos es de responsabilidad institucional.
- Los estudios, planes, programas y proyectos de inversión priorizados e incluidos en el PAI se registrarán en los grupos de gastos que corresponda, no se aceptarán registros en ítems presupuestarios globales.
- Para los grupos de gasto 73 “Bienes y Servicios para Inversión”, 75 “Obra Pública”, 77 “Otros Egresos de Inversión”, 78 “Transferencias o donaciones para Inversión” y 84 “Bienes de Larga Duración” las entidades deberán verificar, la vigencia de los dictámenes de prioridad emitidos, el plazo de ejecución, convenios vigentes, arrastres (obligaciones contraídas en años anteriores), así como los cronogramas valorados y montos aprobados por proyecto para cada institución de conformidad a los techos asignados por el MEF.

3.2.2.2.2. Gastos relacionados a la materialización de riesgos fiscales

Las entidades delegantes deberán considerar en la formulación de sus proformas presupuestarias, dentro del grupo de gasto respectivo, las asignaciones necesarias para cubrir compromisos derivados de riesgos fiscales materializados.

Esta previsión deberá estar sustentada en informes técnicos y jurídicos que evidencien la materialización del riesgo, conforme a lo dispuesto en el artículo innumerado posterior al artículo 102 del COPLAFIP.

El uso de esta asignación está condicionado a la aprobación del ente rector de las finanzas públicas, previa verificación de la existencia del riesgo y del impacto fiscal correspondiente

3.2.2.2.3. Gastos de capital sin vínculo de proyecto

Las entidades incorporarán recursos para adquisiciones de bienes de larga duración (grupo de gasto 84) conforme al techo asignado para el efecto.

Se prohíbe la adquisición de vehículos, excepto en los casos en que se demuestre que estos se encuentren en estado de obsolescencia y deban ser reemplazados, para lo cual se promoverá la redistribución de vehículos a través de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público. Los requerimientos en bienes inmuebles se coordinarán con el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - INMOBILIAR, quien deberá evaluar las necesidades institucionales. Para bienes informáticos se podrá reponer los equipos una vez que hayan cumplido con su vida útil.

No se incorporará asignaciones adicionales al valor codificado al 30 de junio de 2025.

3.2.2.2.4. Otros Pasivos

Las entidades que mantengan presupuesto codificado en este grupo de gasto deberán hacer constar en sus proformas institucionales, el valor codificado al 30 de junio de 2025.

3.2.2.2.5. Gastos para el pago de laudos que no provengan de compensaciones laborales o jubilaciones

Las instituciones del Presupuesto General del Estado, excepto universidades, que tengan previsto el pago de un laudo o sentencia nacional o internacional y pueda llegar la obligación de pago para el ejercicio fiscal 2025 que no provengan de compensaciones laborales o jubilaciones, remitirán a la Subsecretaría de Presupuesto mediante oficio el monto previsto, número de proceso, detalle del tipo de obligación que podría generar el laudo o sentencia, e instancia en la que se encuentra el proceso. Para lo cual deberán observar la matriz adjunta (**Ver anexo 3**). La fecha máxima de comunicación será el 4 de julio de 2025.



Directrices para entidades que no pertenecen al ámbito del PGE



EL NUEVO
ECUADOR III

Ministerio de Economía
y Finanzas

De conformidad al artículo 111 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), *“Las entidades y organismos que no pertenecen al Presupuesto General del Estado no podrán aprobar presupuestos que impliquen:*

- 1. Transferencias de recursos desde el Presupuesto General del Estado que no hayan estado previamente consideradas en dicho presupuesto.*
- 2. Supuestos diferentes de los que se utilizan para la formulación del Presupuesto General del Estado; y, costos e inversiones incompatibles con dicho presupuesto, en los casos pertinentes.”*

De otro lado, el artículo 112 de la norma ibídem, dispone sobre la aprobación de las proformas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas Nacionales, Banca Pública y Seguridad Social que *“Las proformas presupuestarias de las entidades sometidas a este código, que no esté incluidas en el Presupuesto General del Estado, serán aprobadas conforme a la legislación aplicada y a este código. Una vez aprobados los presupuestos, serán enviados con fines informativos al ente rector de las finanzas públicas en el plazo de 30 días posteriores a su aprobación. Las empresas públicas Nacionales y la Banca Pública, tendrán, además la misma obligación respecto a la Asamblea Nacional.”*

4.2. DIRECTRICES GENERALES

En la elaboración de las proformas presupuestarias se observarán obligatoriamente las normas técnicas, directrices, clasificadores y catálogos emitidos por el ente rector del SINFIPI, en lo que dictamina el artículo 101 del COPLAFIP.

En las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado (seguridad social, banca pública, empresas públicas, GADs y entidades adscritas o relacionadas); los proyectos y programas de inversión serán priorizados por las instancias correspondientes, a través de la máxima autoridad o de cada uno de sus directorios, según lo establece el artículo 60 del COPLAFIP; en el caso de que estas entidades ejecuten proyectos que reciban recursos del PGE, deberán realizar las acciones pertinentes para que estos sean incluidos por la Secretaría Nacional de Planificación en el PAI.

Las proformas presupuestarias de las entidades que no forman parte del PGE, serán aprobadas conforme a la legislación vigente y al COPLAFIP, posteriormente de su aprobación y en un plazo máximo de 30 días serán enviadas al MEF.

El artículo 97 del COPLAFIP establece que en el caso de las entidades que se encuentran fuera del ámbito del PGE, los límites plurianuales se establecerán con base

en los supuestos de transferencias, asignaciones y otros que se establezcan en el Presupuesto General del Estado.

Las proformas incluirán todos los ingresos y egresos previstos para el ejercicio fiscal en que se vayan a ejecutar, ninguna entidad del sector público podrá excluir recursos para cubrir egresos por fuera del presupuesto según lo establecido en el artículo 102 del COPLAFIP.

Toda transferencia que se encuentre prevista entre una institución y cualquier otra del sector público, deberá ser incorporada como parte de la proforma, siempre y cuando se respalde con la base legal que sustente dicha transferencia.

Las entidades efectuarán la programación de sus presupuestos en concordancia con lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo, las directrices presupuestarias y la planificación estratégica institucional. La aprobación de las proformas presupuestarias de las entidades que no pertenecen al PGE observarán el COPLAFIP, en especial los artículos 111 y 112 y de su Reglamento los artículos 42 y 47.

De conformidad con el artículo 126 del COPLAFIP todas las entidades públicas cumplirán con el mandato del destino del endeudamiento.

4.3. DIRECTRICES ESPECÍFICAS

Las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, deberán observar las restricciones en materia de optimización del gasto público emitidas mediante Decreto Ejecutivo Nro. 457 de 18 de junio de 2022.

Las instituciones deberán propender a la optimización del gasto, lo cual se reflejará en el Plan Anual de Contrataciones que será consistente con el presupuesto asignado para aquellos procesos nuevos.

En los gastos que corresponde a la contratación de seguros, las entidades deberán proyectar una disminución en sus costos promoviendo procesos competitivos de amplia participación y con programación de pago mensuales. No se considerará para este proceso la contratación de asesores – productores de seguros.

4.3.1. SEGURIDAD SOCIAL

La formulación de las proformas presupuestarias de seguridad social se regirá según las directrices que se presentan a continuación:

Para la elaboración de las proformas presupuestarias se observarán obligatoriamente las normas técnicas, directrices, clasificadores y catálogos emitidos por el ente rector

del SINFIP, en lo que dictamina el artículo 101 el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Las entidades sujetas a la normativa legal vigente efectuarán la programación de sus presupuestos en concordancia con lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo, las directrices presupuestarias y la planificación institucional. La aprobación de las proformas de seguridad social se regirá según la normativa del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en especial a los artículos 111, y 112; y, al Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en los artículos 42, 47, 63 y 66.

Para la clasificación y análisis económico de la proforma de la seguridad social se deberá considerar la totalidad de ingresos, egresos y las asignaciones del aporte del Estado a la Seguridad Social, previstos para el 2025.

En ningún caso se podrá excluir recursos para cubrir egresos por fuera del presupuesto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 102 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

En la proforma presupuestaria de las entidades de seguridad social se deberá incluir información adicional con respecto al número de aportantes, número de pensionistas de acuerdo a cada seguro, variables adicionales utilizadas como la inflación, rango de pensiones pagadas, masa salarial considerada y otra información relevante.

Según los artículos 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los proyectos y programas de la seguridad social deberán estar priorizados previamente.

Los planes de inversión con financiamiento desde el Presupuesto General del Estado, se ajustarán a la disponibilidad de la caja fiscal determinada por esta Cartera de Estado.

Todos los puestos de trabajo y vacantes en las Entidades de Seguridad Social serán informados, escalados y normados según el Ministerio de Trabajo y de conformidad con la Ley.

4.3.2. ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PÚBLICO O BANCA PÚBLICA

- **Marco Legal**

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), en el artículo 74, numeral 6, dentro de los deberes y atribuciones del ente rector del sistema nacional de finanzas públicas determina "Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del Sistema Nacional de Finanzas Públicas y sus componentes".

El COPLAFIP en el artículo 77 señala que el Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos de todas las entidades que constituyen las diferentes funciones del Estado, y que no se consideran parte del Presupuesto General del Estado, los ingresos y egresos pertenecientes a la Seguridad Social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados.

El artículo 96 del Código ibidem, de otro lado, establece en su parte pertinente que, con la finalidad de asegurar una adecuada coordinación de procesos interinstitucionales en todas las fases del ciclo presupuestario, el ente rector de las finanzas públicas emitirá lineamientos a todas las entidades del Sector Público; excepto a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para quienes estos lineamientos serán referenciales.

El artículo 100 del COPLAFIP, dispone que las proformas presupuestarias de entidades de la banca pública y seguridad social incorporarán los programas, proyectos y actividades que hayan sido calificados y definidos de conformidad con los procedimientos y disposiciones previstas en este código y demás leyes.

El artículo 101 del COPLAFIP, determina que la formulación de las proformas presupuestarias del sector público, incluidas las de la banca pública, deberá observar obligatoriamente las normas técnicas, directrices, clasificadores y catálogos emitidos por el ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas.

En su artículo 102 del Código ibidem, sobre el contenido y envío de las proformas presupuestarias institucionales, indica que las proformas incluirán todos los ingresos y egresos previstos para el ejercicio fiscal en el que se vayan a ejecutar. Ninguna entidad del sector público podrá excluir recursos para cubrir egresos por fuera de su presupuesto.

El COPLAFIP, en su artículo 111, establece en relación a la "Consistencia de los Presupuestos" que las entidades y organismos que no pertenecen al Presupuesto General del Estado no podrán aprobar presupuestos que impliquen: "1. Transferencias de recursos desde el Presupuesto General del Estado que no hayan estado previamente

consideradas en dicho presupuesto” y “2. Supuestos diferentes de los que se utilizan para la formulación del Presupuesto General del Estado; y, costos e inversiones incompatibles con dicho presupuesto, en los casos pertinentes”.

De igual manera, el COPLAFIP en su artículo 112 establece que la aprobación de las proformas presupuestarias de las entidades que no estén incluidas en el Presupuesto General del Estado, serán aprobadas conforme a la legislación aplicable. Y que, una vez aprobados los presupuestos, serán enviados con fines informativos al ente rector de las finanzas públicas en el plazo de 30 días posteriores a su aprobación. Las Empresas Públicas Nacionales y la Banca Pública, tendrán, además, la misma obligación respecto a la Asamblea Nacional.

El artículo 42 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina en relación a “De la programación de la inversión pública” que para las instituciones del Sector Público que no forman parte del Presupuesto General del Estado y/o no reciban recursos del Presupuesto General del Estado, el ente rector de la planificación expedirá los lineamientos en la respectiva norma técnica que elabore para el efecto, en coordinación con el ente rector de las finanzas públicas.

El Reglamento del COPLAFIP, en el artículo 47, dispone que el análisis y la priorización de los programas y proyectos de las empresas públicas, banca pública, seguridad social, gobiernos autónomos descentralizados, universidades y escuelas politécnicas, deberán ser análogos a los procedimientos y requisitos establecidos para las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado.

En el artículo 62, se clasifica el sector público, para efectos del análisis de finanzas públicas, el sector público (SP) estará dividido en: sector público financiero (SPF). sector público no financiero (SPNF) y entidades de la seguridad social. En el caso del Sector público financiero, comprende todas las entidades cuya actividad principal es monetaria, de intermediación financiera, banca de inversión y/u otras para la prestación de servicios financieros de naturaleza similar.

Las entidades del Sector Financiero Público o Banca Pública deberán observar lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento del COPLAFIP correspondiente a las “Obligaciones de las entidades del sector público”.

El Reglamento del COPLAFIP, en el artículo 81, establece que, sobre la base de la Programación Fiscal y el Plan Nacional de Desarrollo, el ente rector de las finanzas públicas definirá las directrices, políticas y restricciones que las instituciones deberán seguir para la elaboración de sus proformas presupuestarias anuales y programaciones presupuestarias cuatrienales institucionales. Y, entre otros aspectos, que, para el año de posesión de la Presidenta o Presidente de la República, el ente rector de las finanzas públicas emitirá las directrices presupuestarias para preparar el presupuesto del ejercicio fiscal de ese año, hasta un mes después del inicio de su gestión.

Así mismo, el artículo 87 del Reglamento ibidem, señala que el Presupuesto General del Estado, los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados, los de las empresas públicas, de las entidades de seguridad social, y los de la banca pública, contendrán todos los ingresos, egresos y financiamiento. Los presupuestos serán consistentes con el respectivo Plan Nacional de Desarrollo, programación presupuestaria cuatrianual, programación fiscal, planes institucionales, directrices presupuestarias y reglas fiscales.

El Código Orgánico Monetario y Financiero (COMYF) en el artículo 13 del Libro I, crea la Junta de Política y Regulación Financiera, parte de la Función Ejecutiva, como una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y operativa, responsable de la formulación de la política y regulación crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada.

El COMYF en el artículo 14.1 del Libro I, establece como parte de las funciones de la Junta de Política y Regulación Financiera, específicamente en el numeral 14 literal a) de dicho artículo, la aprobación anual del presupuesto de las entidades del sector financiero público, sus reformas, así como regular su ejecución.

Los numerales 1 y 11 del artículo 375 del Libro I del COMYF prescriben como algunas de las funciones del Directorio de las entidades financieras públicas: dictar las políticas de gestión de la entidad y controlar su ejecución; y aprobar de forma interna el presupuesto, previo a su envío a la Junta.

En la Codificación de Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Financiera, Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Capítulo XXXIII “Del Gobierno y Administración del Sector Financiero Público”, Sección III “Del Sector Financiero Público Capital Presupuesto”, Subsección I constan las Normas de Gestión Presupuestaria para las entidades del sector financiero público, emitidas con Resolución No. JPRF-F-2022-037 de 29 de septiembre de 2022 y Resolución Nro. JPRF-F-2024-099 de 29 de febrero de 2024.

- **Lineamientos Generales**

Las proformas presupuestarias de las entidades financieras públicas deberán guardar consistencia con los lineamientos de política económica, y deberán incluir todas las fuentes y usos necesarios para su gestión.

Conforme lo determina la normativa vigente las proformas presupuestarias serán aprobadas por la Junta de Política y Regulación Financiera, posterior a la aprobación del Directorio de cada entidad financiera pública.

Para la clasificación y análisis de los ingresos y egresos de las entidades financieras públicas se incluirá toda la descripción y el valor de los mismos, según la proforma presupuestaria. En ningún caso se podrá excluir recursos para cubrir egresos por fuera del presupuesto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 102 del COPLAFIP.

Las proformas presupuestarias de las entidades financieras públicas, en lo que fuere aplicable, deberán observar las Normas de Gestión Presupuestaria para las entidades del sector financiero público, emitidas con Resolución No. JPRF-F-2022-037 de 29 de septiembre de 2022 de la Codificación de Resoluciones la Junta de Política y Regulación Financiera y sus reformas, de ser el caso.

Las proformas presupuestarias de las entidades financieras públicas correspondientes al ejercicio económico 2025 mostrarán los supuestos con base en los cuales fueron elaboradas, así como deberán incluir una explicación de las variaciones presentadas en las mismas, en comparación con el presupuesto aprobado para el ejercicio 2024, y el presupuesto codificado a diciembre 2024.

La elaboración de las proformas presupuestarias deberá guardar concordancia con lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo, las directrices o lineamientos presupuestarios y la planificación institucional.

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 59 y 60 del COPLAFIP, los planes de inversión, deberán ser formulados por cada entidad. Y los proyectos y programas de inversión serán priorizados por las instancias correspondientes, a través de la máxima autoridad o de cada uno de sus directorios.

Las proformas presupuestarias deberán considerar el plan estratégico y el plan operativo anual para el ejercicio fiscal 2025, que incluyan las políticas, objetivos y metas, así como tener claramente identificado el presupuesto requerido para cada proyecto. Además, deberán observar lo siguiente:

- a) Estar directamente relacionadas con cada uno de los objetivos institucionales,
- b) Tener el carácter cuantitativo (asociado con su presupuesto) y cualitativo; y,
- c) Ser verificables en períodos semestrales.

El plan operativo anual se orientará básicamente a lograr:

- a) Mejoras y medición de la calidad de la colocación en cuanto a su impacto económico.
- b) Mejoras en el desempeño financiero de la entidad.
- c) Optimización de los tiempos de concesión de créditos sin que ello implique una menor rigurosidad en los análisis realizados.
- d) Fortalecimiento y consolidación del análisis integral de riesgos.
- e) Optimización y calidad de gasto.
- f) Mejora o rediseño de procesos críticos.

- g) Análisis de perfiles y capacidad de recursos humanos.
- h) Fortalecimiento de capacidades del personal.
- i) Procesos efectivos de control interno.
- j) Observancia a las disposiciones del ente de control.
- k) Otros priorizados por la entidad.

Las entidades del sector financiero público, deberán propender a la optimización del gasto, lo cual se reflejará en el Plan Anual de Contrataciones que será consistente con el presupuesto asignado para aquellos procesos nuevos.

- **Lineamientos específicos**

INGRESOS

En el caso de que las entidades financieras públicas reciban recursos o asignaciones del Presupuesto General del Estado, los presupuestos de estas entidades deberán guardar consistencia con los lineamientos dados para dicho presupuesto.

EGRESOS

La estimación de este componente tomará en cuenta lo siguiente:

1. No se podrá financiar el presupuesto administrativo con endeudamiento ni con recursos del presupuesto de política.
2. La formulación presupuestaria de gastos administrativos guardará relación con la capacidad de generar ingresos administrativos de cada entidad. En caso de requerir incremento en los gastos operativos, la tasa de crecimiento de este componente no deberá superar la tasa de crecimiento de los ingresos operacionales del presupuesto administrativo de cada entidad; además el presupuesto deberá estar orientado a la optimización de los gastos, particularmente considerando la coyuntura económica y la necesidad de destinar una mayor cantidad de recursos para la reactivación económica y productiva. Adicionalmente, de existir incremento en los gastos operativos no deberá restringir el crecimiento de los portafolios.
3. La proforma presupuestaria para el año 2025 de las entidades del sector financiero público no incluirá partidas para rubros no específicos, transferencias al sector privado que no tengan sustento legal o contractual, ni la concesión de ayudas, donaciones o contribuciones a favor de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada que no se encuentren determinadas en la Ley.

4. La administración del recurso humano estará sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General, el Código del Trabajo, así como por las resoluciones, decretos presidenciales y demás normativa emitida por el Ministerio del Trabajo, en lo que fuere aplicable.
5. Todos los puestos de trabajo y vacantes en las entidades financieras públicas serán informados, escalados y normados según el Ministerio del Trabajo y de conformidad con la Ley.
6. Para el ejercicio económico 2025, la contratación de servicios ocasionales observará lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público, su reglamento, y demás normativa emitida por el Ministerio de Trabajo.
7. Solo se podrán adquirir bienes muebles e inmuebles indispensables para reposición de los existentes por situaciones de deterioro, siempre y cuando no se encuentren disponibles en las respectivas entidades, o si tales bienes constituyeren insumos para lograr el cumplimiento de las metas del plan operativo anual de la entidad.
8. En el caso de arrendamiento, remodelación o adquisición de bienes inmuebles, se deberá contar con el dictamen y criterio de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público o quien haga sus veces.
9. Todos los procesos de contratación de bienes o servicios deberán observar los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia y transparencia, en concordancia con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento (LOSNCP) y la normativa vigente aplicable.
10. En los gastos que corresponde a la contratación de seguros, las entidades deberán propender a una disminución en sus costos, promoviendo procesos competitivos de amplia participación y con programación de pagos mensuales.
11. Para incrementos del parque automotor la entidad justificará el costo-beneficio del reemplazo de los vehículos; observando lo dispuesto en la normativa legal vigente y la política de optimización del gasto público.
12. Para la ejecución del presupuesto, las entidades del sector financiero público en el caso de realizar proyectos informáticos para la gestión e implementación del

gobierno electrónico, deberán observar las políticas y directrices del organismo pertinente.

13. Los proyectos planificados para el ejercicio económico 2025, deberán contener, los objetivos, las metas y los respectivos estudios de factibilidad y análisis de costo-beneficio. Los recursos necesarios tanto para gastos como para inversiones deberán ser programados en una partida especial dentro del presupuesto hasta que el producto o servicio sea implementado. Los gastos e inversiones requeridos para la entrega del nuevo producto deberán ser registrados dentro de las cuentas correspondientes del presupuesto.
14. Los programas de inversiones, crédito y financiamiento tomarán en cuenta los siguientes lineamientos generales:
 - a) Los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, programas de crédito para las entidades del sector financiero público de conformidad con las resoluciones que la JPRF emita al respecto y los programas de impulso y financiamiento a las MIPYMES promovidos por el Gobierno Nacional.
 - b) Las inversiones de las entidades financieras públicas, excluidas las inversiones privativas del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (Préstamos Hipotecarios, Préstamos Quirografarios y Préstamos Prendarios), se canalizarán prioritariamente al financiamiento de actividades relacionadas con: innovación, emprendimiento, vivienda de interés social y público; la inclusión económica y financiera de grupos vulnerables y de atención prioritaria e impulso a las micro, pequeñas y medianas empresas; así como tomarán en cuenta los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, guardando consistencia con las cifras del Presupuesto General del Estado y las resoluciones de la JPRF.
 - c) Los créditos de las entidades del sector financiero público se canalizarán prioritariamente a los segmentos productivo, microcrédito, inversión pública, inmobiliario, vivienda de interés público y social; así como el financiamiento de los planes que apunten a la eficiencia y generación de empleo y a la ejecución del programa económico impulsado por el Gobierno Nacional.
15. Las operaciones de financiamiento de las entidades del sector financiero público con o sin garantía soberana otorgada por el Estado Ecuatoriano, deberán estar contemplados en la proforma presupuestaria: amortización, intereses, comisiones y demás costos que origine el crédito.

16. En el presupuesto de política deberá constar la respectiva partida de transferencia de utilidades, conforme corresponda.
17. Deberán garantizar el valor correspondiente a las certificaciones presupuestarias plurianuales para el ejercicio 2025. Para el caso de las certificaciones presupuestarias futuras deberán considerar que los techos presupuestarios serán aprobados por los respectivos Directorios de las entidades financieras públicas y se deberá remitir un anexo con el detalle correspondiente.
18. Las entidades del sector financiero público o banca pública que soliciten transferencias de recursos desde el PGE, por el financiamiento de Convenios de Administración de Fondos, así como, al financiamiento de Programas y Proyectos Crediticios deberán remitir al Ministerio de Economía y Finanzas para la elaboración de la Proforma del Presupuesto General del Estado 2025 el detalle de los montos programados en su presupuesto.

4.3.3. EMPRESAS PÚBLICAS

La elaboración de las proformas presupuestarias 2025 de las Empresas Públicas de la Función Ejecutiva y su aprobación, se sujetarán al procedimiento establecido en el Acuerdo Ministerial No. 0090 de 15 de agosto de 2019 y, conforme normativa legal vigente, acogerán los lineamientos y directrices emitidos por el ente rector de las Finanzas Públicas para la optimización del gasto de las entidades del PGE.

Las proformas de las EP incluirán todos los ingresos, egresos y fuentes de financiamiento estimados para el ejercicio fiscal 2025, deberán incorporarse todos los programas, proyectos y actividades de sus subsidiarias, en caso de existir así como los valores que constan en las certificaciones presupuestarias plurianuales aprobadas en ejercicios fiscales anteriores e incluirlos en la partida presupuestaria correspondiente, considerando exclusivamente los montos que constan en las certificaciones señaladas para su ejecución en el ejercicio fiscal. Cabe indicar que los montos certificados no podrán ser destinados a otros gastos, conforme lo establecen los Artículos Nro. 97 y 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el Artículo 99 de su Reglamento General.

Según lo dispuesto en el artículo 289 de la Constitución de la República del Ecuador, referente a la contratación de deuda pública en todos los niveles del Estado, las Empresas Públicas – EP, deberán informar al Ministerio de Economía y Finanzas sobre sus planes de endeudamiento, ya sea interno o externo, con instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras y el endeudamiento deberá seguir el proceso determinado por el Comité de Deuda y Financiamiento de conformidad a la normativa vigente.

Conforme lo determinado en el artículo 1 numeral 3, del Acuerdo Ministerial No. 0090 de 15 de agosto de 2019, únicamente podrán proyectar créditos aquellas empresas que con sus propios recursos puedan honrar un nuevo servicio de deuda y tengan la capacidad de pago para contratar nuevas fuentes de financiamiento de crédito.

En los procesos de contratación que están sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento incluidos los de su régimen especial, para el caso de las EP de la Función Ejecutiva que reciben recursos del PGE para financiar su PAI, se deberá cumplir las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 457 de 18 de junio de 2022; adicionalmente, las empresas que reciben recursos del PGE deberán observar lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 011 de 16 de enero de 2017.

Las empresas públicas de la Función Ejecutiva deberán presentar al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 27 de junio de 2025 su proforma presupuestaria para el ejercicio fiscal 2025, así como el detalle de los programas y/o proyectos de inversión para el año 2025, la ejecución presupuestaria de ingresos y gastos permanentes y no

permanentes hasta el 31 de mayo de 2025, de acuerdo a los formatos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 0090 y anexos, el distributivo del pago de nómina al mes de mayo 2025 y la información financiera cargada en el módulo de consolidación e-SIGEF, con corte al 31 de mayo de 2025, así como los estados financieros (resultados y situación financiera), proyectados al 31 diciembre del 2025, en los formatos establecidos para el efecto.

Considerando que esta Cartera de Estado, el 20 y 22 de diciembre de 2024, emitió su recomendación respecto a los excedentes que deben ser entregados por cada empresa pública de la Función Ejecutiva durante el ejercicio fiscal 2025, el Directorio de cada EP deberá establecer el porcentaje destinado al presupuesto de inversión y reinversión que le permita a la empresa pública cumplir con su Plan Estratégico y Planes Operativos y asegurar su vigencia y participación en el mercado de su sector.

Es importante señalar que, conforme a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 054, la Dirección de Relacionamiento con Empresas Públicas elaboró el Informe Técnico de Liquidación de Excedentes 2024, por lo cual, las empresas públicas, de ser el caso, deberán tomar en consideración las comunicaciones que esta Cartera de Estado emitió para el efecto.

En concordancia con lo expuesto, en el presupuesto del año 2025 y de ser aplicable, se deberá priorizar los valores pendientes de pago correspondientes a obligaciones adquiridas a la fecha.

Conforme los lineamientos del Acuerdo Ministerial No. 090, el envío de las proformas presupuestarias a esta Cartera de Estado por parte de las Empresas públicas de la Función Ejecutiva debe estar previamente revisado por su ente rector, quien a su vez garantizará el cumplimiento de los parámetros que el ente rector de la Finanzas Públicas requiere para el manejo sostenible del Sector Público no Financiero.

De acuerdo con la normativa legal vigente, todas las empresas públicas continuarán enviando su información financiera y presupuestaria, a través del aplicativo del módulo de Consolidación del e-SIGEF, a excepción de las empresas que transaccionan en la herramienta informática referida.

4.3.3.1. INGRESOS

Los ingresos deben ser planteados bajo escenarios realistas, considerando el histórico de recaudación y la relación entre los montos de inversión y producción. No se admitirán ingresos que no guarden razonabilidad con las condiciones señaladas, sin la respectiva justificación. En principio, estos ingresos deben propender a financiar la totalidad de los gastos.

- **Transferencias**

Los ingresos por transferencias y donaciones corrientes y de inversión desde el PGE o cualquiera de sus entidades, están condicionados al monto de egresos que se financian con dichos recursos.

En este sentido, estos ingresos se ajustan a los egresos que se determinen con esta fuente. En principio, estos ingresos deben propender a financiar el déficit de la proforma presupuestaria de la EP, en la cual se busca sea el menor posible. Los ingresos que se registren en este rubro deberán contar con el respectivo respaldo técnico; caso contrario, no se podrán considerar los mismos como fuente de ingresos.

4.3.3.2. GASTOS

- **Egresos en personal corriente**

Las EP deberán generar estructuras salariales razonables; el egreso en personal no deberá superar el monto del valor devengado histórico promedio (sin contar con los ítems relacionados a compensaciones y desvinculaciones) de los tres últimos años y no podrá superar el devengado del año 2024.

Se permitirá incrementos en este concepto, siempre y cuando, dicho incremento mantenga relación con los ingresos de autogestión de la empresa pública.

- **Bienes y servicios de consumo**

La proyección de este tipo de gastos deberá guardar concordancia con el valor devengado histórico y el giro de negocio de la empresa, en este sentido, se analizarán las particularidades de cada empresa pública.

- **Transferencias y donaciones corrientes**

Las EP registrarán el Aporte del Cinco Por Mil al PGE, en el ítem de gasto 580101.

- **Egresos de producción**

Las EP deberán generar estructuras salariales razonables. El egreso en personal de producción y en bienes y servicios de producción no deberá superar el valor devengado histórico de los últimos 3 años (sin contar con los ítems relacionados a compensaciones y desvinculaciones), a menos que el incremento porcentual en los ingresos, sea razonable con el incremento porcentual de estos gastos. Considerando que estos gastos tienen relación directa con la expansión y eficiencia de la EP, estos gastos deben ser menores a los ingresos propios proyectados por la EP en su proforma.

- **Egresos de inversión en personal**

El gasto en personal de inversión no podrá ser mayor o igual al monto total de inversión, es indispensable que este egreso guarde consistencia en la proporcionalidad respecto

a la inversión total de la empresa. Este rubro deberá contar con las respectivas justificaciones técnicas.

- **Bienes y servicios de inversión, obras públicas, otros egresos de inversión y bienes de larga duración**

Estos recursos no se financian con transferencias de recursos fiscales, a excepción de aquellas empresas que demuestren necesidad real de financiamiento.

Se considerarán los montos que están financiando la contraparte fiscal de créditos vigentes tomados por el Estado Ecuatoriano en coordinación con el ente rector de la Planificación, la Subsecretaría de Financiamiento Público y Subsecretaría de Presupuestos de esta Cartera de Estado.

- **Excedentes**

Para el caso de los excedentes, se debe considerar el siguiente análisis:

1) Excedentes: se entenderá como Excedentes, a aquella parte de los resultados del ejercicio registrado por las empresas en sus estados financieros, que se destinen al financiamiento del Presupuesto General del Estado. Las EP que generaron y entregaron Excedentes al PGE en el año inmediato anterior (2024), deben propender a entregar de manera mínima, la misma cantidad de recursos para el ejercicio fiscal 2025, estos valores deben ser registrados dentro de su presupuesto institucional como una obligación del ejercicio fiscal anterior (PASIVO CIRCULANTE), por pagar al Ministerio de Economía y Finanzas, como lo establece el Acuerdo Ministerial No.054 de 19 de junio de 2020.

4.3.4. GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS (GADS)

En el marco del proceso de formulación de la proforma presupuestaria 2025 y Programación Presupuestaria Cuatrianual 2025 – 2028, los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), sus entidades adscritas y empresas públicas deben ceñirse a las disposiciones establecidas en la normativa legal vigente, observando criterios de sostenibilidad fiscal, eficiencia en la gestión del gasto público y transparencia en la administración de recursos.

Para el ejercicio fiscal 2025, al ser un año en el que se posesiona el Presidente de la República rige el presupuesto prorrogado, en consecuencia, las asignaciones correspondientes por concepto del Modelo de Equidad Territorial se emiten en calidad de estimaciones y liquidaciones.

Una vez que el Presupuesto General del Estado sea aprobado los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) deberán verificar los valores que consten como

preasignaciones por este concepto, así como lo establecido en los respectivos Acuerdos Ministeriales de liquidación cuatrimestral.

Para la aprobación de los presupuestos de los GAD se regirá a lo dispuesto en la Sección Cuarta “*Formulación del Presupuesto*” del COOTAD, así como, para el respectivo cierre de cuentas, clausura del presupuesto y análisis del ejercicio fiscal, plazos, obligaciones pendientes y rendición de cuentas; los GAD deberán contemplar lo dispuesto en la Sección Décimo Primera del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD “*Clausura y Liquidación del Presupuesto*”.

Conforme al artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera. En virtud de esta autonomía, corresponde a cada GAD establecer los lineamientos y techos presupuestarios internos, en función de sus necesidades, prioridades y capacidades financieras.

De conformidad con la normativa vigente, los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán remitir su información financiera y presupuestaria utilizando la herramienta informática **e-SIGEF** (Sistema de Gestión Financiera), **excepto aquellos GAD que ya operan y registran transacciones en la misma herramienta.**

El cumplimiento de este requerimiento es fundamental para la transparencia en la gestión pública y para asegurar la oportuna evaluación y monitoreo por parte de los organismos rectores del Sistema Nacional de Finanzas Públicas.

No obstante, el Ministerio de Economía y Finanzas, como ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas, formula estas directrices con carácter orientador, con el fin de fomentar buenas prácticas de planificación y ejecución presupuestaria.

Estas directrices tienen como objetivo garantizar el cumplimiento del marco legal vigente, promover la disciplina fiscal, la eficiencia del gasto público y la articulación del presupuesto con los objetivos del desarrollo territorial.



Plazos y Cronograma



EL NUEVO
ECUADOR 

Ministerio de Economía
y Finanzas



El plazo máximo para la presentación de las proformas institucionales anuales y la programación cuatrienal de ingresos, egresos permanentes y no permanentes **será el 09 de julio de 2025**, conforme el cronograma establecido para las fases de Programación y Formulación del Presupuesto General del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal 2025 y la Programación Presupuestaria Cuatrienal 2025 - 2028.

En caso de incumplimiento, la Subsecretaría de Presupuesto, de conformidad con lo dispuesto en el COPLAFIP, estructurará el presupuesto de las entidades que no hayan formulados su presupuesto institucional, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan establecerse.

DESCRIPCIÓN OBSERVACIONES	FECHA	OBSERVACIONES
Emisión de las Directrices para la Programación y Formulación del Presupuesto General del Estado correspondiente al ejercicio fiscal 2025 y la Programación Presupuestaria Cuatrienal 2025 - 2028.	23 de junio de 2025	Oficio Circular, Directrices y techos presupuestarios
Habilitación del módulo de PyF 2025 a las entidades en la herramienta informática eSIGEF (Proforma y Programación Cuatrienal 2025 - 2028)	Desde el 1 de julio de 2025.	esigef.finanzas.gob.ec
Cierre del Módulo PyF para entidades	09 de julio de 2025	Cierre del módulo de PyF 2025 (23:59 pm)
Revisión, análisis, validación y consolidación de las proformas institucionales	A partir del 10 de julio de 2025	Ministerio de Economía y Finanzas (Subsecretaría de Presupuesto)
Revisión de la Proforma del Presupuesto General del Estado por la Presidencia de la República	A partir del 28 de julio de 2025	Ministerio de Economía y Finanzas y Presidencia de la República
Presentación de la Proforma del Presupuesto General del Estado correspondiente al ejercicio fiscal 2025 y Programación Presupuestaria Cuatrienal 2025 - 2028 a la Asamblea Nacional	Hasta noventa días a partir de la posesión del presidente de la República.	



EL NUEVO
ECUADOR 

**Ministerio de Economía
y Finanzas**

 FinanzasEcuador

 Finanzas_ec

 FinanzasEc

www.finanzas.gob.ec